

Circular del Banco de España 1/1995, de 30 de junio. Subsistema general de cheques y de pagarés de c/c. Incorporación de nuevos documentos.

Circular del Banco de España 4/1996, de 29 de marzo. Subsistema general de cheques y de pagarés de c/c. Nuevo procedimiento de tratamiento de los documentos no truncables en el Subsistema.

Circular del Banco de España 5/1996, de 29 de marzo. Normas sobre criptografía y seguridad para las transmisiones entre centros de proceso (Norma SNCE-002).

Circular del Banco de España 8/1996, de 27 de septiembre. Norma SNCE-005 –Subsistema general de adeudos por domiciliaciones.

Circular del Banco de España 9/1996, de 27 de septiembre. Modificación del valor mínimo del nivel de actividad exigible a entidades que participan como asociadas.

Circular del Banco de España 6/1997, de 21 de noviembre. Modificación de la Circular 8/1988, de 14 de junio, de Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

Circular del Banco de España 1/1998, de 27 de enero. Norma SNCE-007. Subsistema general de efectos de comercio.

Circular del Banco de España 2/1998, de 27 de enero. Reglamento del Sistema Nacional y Sistema Nacional de Intercambios. Adaptación de la normativa del Sistema Nacional de Compensación Electrónica para la incorporación de los documentos endosados al Subsistema general de cheques y de pagarés de c/c.

Circular del Banco de España 8/1998, de 30 de octubre. Norma SNCE-006 –Subsistema general de cheques para pago de carburante y de viaje.

Circular del Banco de España 9/1998, de 30 de octubre. Modificación de la normativa del Sistema Nacional de Compensación Electrónica para su adaptación a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea.

Circular del Banco de España 5/1999, de 28 de mayo. Norma SNCE-004 –Subsistema general de cheques y pagarés de c/c. Incorporación de los documentos con orden expresa de protesto notarial.

Circular del Banco de España 6/1999, de 28 de mayo. Reglamento del Sistema Nacional y Sistema Nacional de Intercambios. Actualización de determinados aspectos de la normativa del Sistema Nacional.

Circular del Banco de España 2/2000, de 28 de marzo. Sistema Nacional de Intercambios. Medios de Comunicación.

Circular del Banco de España 9/2000, de 22 de diciembre. Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Sistema Nacional de Intercambios. Norma SNCE-004: Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente. Norma SNCE-007: Subsistema general de efectos de comercio. Incorporación de nuevos documentos.

Circular del Banco de España 5/2001, de 24 de septiembre. Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE). Norma SNCE-008, Subsistema general de operaciones diversas; modificación de la Circular n.º 9/1998, de 30 de octubre, sobre adaptación del SNCE al euro, y de la Circular n.º 8/1988, de 14 de junio, de Reglamento del SNCE.

Circular del Banco de España 1/2002, de 25 de enero. Entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Representación de entidades en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica y modificación de las Circulares 8/1988, de 14 de junio, por la que se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, y 11/1990, de 6 de noviembre, por la que se aprueba la Norma SNCE-004 relativa al Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente del Sistema Nacional de Intercambios.

Circular del Banco de España 4/2003, de 24 de junio, de Entidades miembros del Subsistema general de cheques y de pagarés a cuenta corriente; implantación del nuevo procedimiento de transmisión de imágenes en sustitución de la entrega de facsímiles; incorporación de nuevos documentos (pagos domiciliados); Entidades miembros de SNCE-Sistema Nacional de Intercambios. Norma SNCE-007 Subsistema general de efectos de comercio, incorporación de nuevos documentos (pagos domiciliados); Régimen de pagos con Cuba.

Norma novena.–*Entrada en vigor.*–La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2007.–El Gobernador del Banco de España, Miguel Fernández Ordóñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2483 LEY 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los presupuestos de la Xunta de Galicia del año 2007 continúan avanzando en el cambio de orientación iniciado en el ejercicio anterior, ahondando en las bases de la convergencia económica y social. Responden a las prioridades del Gobierno gallego y relacionan las actuaciones necesarias para materializarlas en un marco de la máxima exigencia en el control del gasto público y de eficiencia y transparencia en la gestión, reforzando la presupuestación por objetivos a través de la medición de resultados.

En un momento en que Galicia necesita proporcionar un impulso decisivo a su proceso de convergencia, los presupuestos de 2007 incorporan políticas activas e innovadoras destinadas a modernizar el tejido productivo, incrementar la competitividad y afianzar un modelo de crecimiento económico capaz de crear más y mejores empleos, de garantizar mayor bienestar y de favorecer la implantación de políticas solidarias que presten una especial atención a los sectores más desfavorecidos facilitando la cohesión social.

La finalización del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 implica la entrada en un escenario diferente de perspectivas financieras. Galicia continuará siendo receptora de fondos europeos, como mínimo hasta el año 2013, pero ese mismo horizonte hace inexcusable realizar un gran esfuerzo en la racionalización del gasto que asegure la eficacia de la inversión pública y que permita acelerar el proceso de convergencia real.

Por ese motivo las prioridades plasmadas en estos presupuestos están orientadas a la consecución de un modelo de crecimiento basado en una economía competitiva, abierta al exterior, con un apoyo activo a la modernización e internacionalización del tejido industrial, y capaz de proporcionar una economía de mayor dinamismo, que asegure la creación de más y mejores empleos y la consecución de mayores cuotas de bienestar.

Con esa finalidad los presupuestos del año 2007 dedicarán una especial atención a la mejora de las infraestructuras

que incidan en el crecimiento económico y en la competitividad, al apoyo a la investigación y a la innovación tecnológica, a la educación, a la formación de capital humano y al acceso a la sociedad del conocimiento, como motores del salto cualitativo que la economía gallega habrá de afrontar necesariamente durante los próximos años.

Reflejan igualmente el carácter social de la política del Gobierno, a través del impulso proporcionado a los programas dirigidos a la prestación de los servicios públicos sanitarios y al desarrollo de acciones destinadas a la cohesión social y a la igualdad, a la atención a personas en situación de dependencia, o también, en una magnitud diferente pero igualmente significativa, a la propia mejora incorporada en el 2007 al tratamiento de la renta de integración social.

II

Por lo que respecta al marco jurídico dentro del que se desarrollan las actuaciones contempladas en estos presupuestos, las principales novedades que se incorporan en el texto articulado de la ley son las siguientes:

En el título I aparecen incluidos una serie de cambios normativos que tienen por finalidad, en algunos casos, conferir mayor agilidad a los procesos de gestión, a través de la flexibilización de algunas de las restricciones que afectan a las modificaciones de crédito en casos muy concretos, como puede ser el supuesto del cumplimiento de sentencias judiciales, mientras que en otros persiguen hacer posible, a través de la figura de la ampliación de crédito, la cobertura de situaciones que pueden producirse, como la atención de gastos electorales con relación a la posible modificación del Estatuto de autonomía de Galicia. Independientemente de lo anterior, merece también destacarse la utilización de la nueva clasificación funcional que afecta a los presupuestos de gastos, permitiendo una agregación más coherente y facilitando una información más clara de la finalidad a que son destinados.

En el título II, dedicado a la regulación de los gastos de personal, se recoge la actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, siendo de destacar la extensión del 100% del complemento de destino a la paga extraordinaria de junio, y el incremento adicional de la masa salarial, en un 1%, con destino al aumento del complemento específico, medidas que forman parte de las bases de planificación de la actividad económica en materia de personal al servicio del sector público, recogidas en la Ley de presupuestos generales del Estado.

En el título III de la ley aparece recogida la regulación de las operaciones de endeudamiento y garantía, concebidas bajo el principio de hacer compatible un desarrollo adecuado de la política financiera de la Comunidad Autónoma con el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria en el marco del Plan económico-financiero 2004-2007 vigente para nuestra Comunidad y con el margen de actuación que posibilita la reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, realizada por la Ley 15/2006, de 26 de mayo, en favor de las inversiones productivas, incluidas las destinadas a investigación, desarrollo e innovación.

Entre las disposiciones referentes a distintos aspectos de la gestión presupuestaria, incluidas en el título IV, figura la actualización de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Por otra parte, se eleva el porcentaje del importe inicial que sobre los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística debe ser transferido a la Consejería de Cultura y Deporte.

En el título V, «Corporaciones locales», se hace referencia tanto a la participación de esas corporaciones en los tributos del Estado como a los principales instrumen-

tos de cooperación económica con las entidades locales utilizados por la Xunta de Galicia. Con relación al Fondo de Cooperación Local se establece el nuevo porcentaje de participación de los municipios en los tributos de la Comunidad Autónoma, se incrementa en el año 2007 el fondo complementario en un importe de seis millones de euros y se prorrogan, hasta que sea acordada su modificación por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los criterios utilizados en el anterior ejercicio para el reparto de los diferentes fondos integrados en el Fondo de Cooperación.

En el título VI, dedicado a las normas tributarias, se diferencian las medidas que afectan a los tributos propios y a los cedidos. En los tributos propios, se modifican los tipos de las tasas de cuantía fija y se introduce igualmente la modificación del tipo de gravamen del canon de saneamiento. En los tributos cedidos, se establece en el impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción para el fomento del autoempleo, que afectará a los hombres de menos de treinta y cinco años y a las mujeres cualquiera que sea su edad. En el impuesto sobre sucesiones y donaciones, con el objeto de favorecer el acceso a la vivienda de los menores de treinta y cinco años, se autoriza, bajo ciertos requisitos, una reducción del 95% de la base imponible para las donaciones monetarias realizadas en favor de hijos y descendientes con la finalidad de adquirir la primera vivienda habitual; en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas, se aprueba un tipo reducido del 4% en las adquisiciones de viviendas para personas con una minusvalía igual o superior al 65%, incluyéndose, por último, determinadas modificaciones de las cuotas y tipos de gravamen que afectan a las tasas sobre juegos de suerte, envite o azar.

Finalmente, entre los preceptos de diverso signo que se incluyen en las disposiciones adicionales de la ley, hay que resaltar la consolidación del Plan de reequilibrio territorial creado en el año anterior, que aparece dotado en 2007 con 225 millones de euros y que será objeto de un programa de actuaciones que se extenderá hasta el año 2010; la extensión al ejercicio de 2007 de las prestaciones familiares por cuidado de hijos menores establecidas en 2006; el incremento de la renta de integración social de Galicia con la eliminación del periodo transitorio que afectaba al subsidio básico y a su complemento variable; y, por último, el establecimiento de ayudas a personas con hemofilia o coagulopatías congénitas, afectados por el VHC.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, en los que se integran:

- a) Los presupuestos de la Administración general.

- b) Los presupuestos de los organismos autónomos.
 c) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.
 d) Los presupuestos de las demás sociedades públicas a las que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 2. *Presupuestos de la Administración general y de los organismos autónomos.*

Uno.—En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se consignan créditos por importe de 10.785.743.077 euros, distribuidos de la forma siguiente:

Organismo	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	6.569.607.827	110.526.538	457.102.843	7.137.237.208
OO.AA. administrativos	3.467.564.800	650.000	0	3.468.214.800
OO.AA. comerciales, industriales y financieros	173.291.069	7.000.000	0	180.291.069
Total	10.210.463.696	118.176.538	457.102.843	10.875.743.077

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y los de los organismos autónomos representan 3.330.578.375 euros, distribuidos según el siguiente desglose:

Origen	Destino		
	OO.AA. administrativos	OO.AA. comerciales, industriales y financieros	Total
Administración general	3.242.917.475	87.660.900	3.330.578.375
Total	3.242.917.475	87.660.900	3.330.578.375

Dos.—La desagregación de los créditos con arreglo a la finalidad a que van destinados se establece de esta forma:

Funciones	
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	41.629.367
12 Administración general	74.393.343
13 Justicia	94.621.964
14 Administración local	11.736.237
15 Normalización lingüística	23.185.299
16 Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	1.000.000
21 Protección civil y seguridad	25.429.236
31 Acción social y promoción social	425.174.540
32 Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	331.345.015

Funciones	
33 Cooperación exterior y al desarrollo .	9.855.329
41 Sanidad	3.388.009.984
42 Educación	2.161.491.400
43 Cultura	141.201.027
44 Deportes	38.354.815
45 Vivienda	189.096.974
46 Otros servicios comunitarios y sociales	129.229.105
51 Infraestructuras	458.984.728
52 Ordenación del territorio	50.978.113
53 Promoción del suelo para actividades económicas	16.690.307
54 Actuaciones ambientales	260.777.268
55 Actuaciones y valorización del medio rural	203.036.388
56 Investigación, desarrollo e innovación	119.297.089
57 Sociedad de la información y del conocimiento	29.798.000
58 Información estadística básica	5.848.901
61 Actuaciones económicas generales .	37.381.054
62 Actividades financieras	109.143.645
71 Dinamización económica del medio rural	385.435.284
72 Pesca	185.437.450
73 Industria, energía y minería	52.151.350
74 Desarrollo empresarial	182.439.970
75 Comercio	33.211.401
76 Turismo	75.557.523
91 Deuda pública	602.465.911
Total	10.785.743.077

Tres.—La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es la siguiente:

SECCIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
PARLAMENTO	9.043.931	7.359.067	0	2.406.206	0	1.538.519	34.055	125.000	0	20.506.778
CONSELLO DE CONTAS	4.947.096	1.507.037	0	2.705	0	795.612	0	36.061	0	7.288.511
CONSELLO DA CULTURA GALEGA	1.119.735	1.393.648	0	160.000	0	400.000	0	0	0	3.073.383
PRESIDENCIA DA XUNTA	12.362.988	8.632.076	0	19.907.270	0	33.066.001	21.013.151	100.984.643	0	195.966.129
VICEPRESIDENCIA DA IGUALDADE E DO BENESTAR	107.391.231	99.904.098	0	146.589.971	0	31.895.238	20.135.503	0	0	405.916.041
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS E XUSTIZA	93.956.004	34.220.501	13.257	24.773.314	0	37.428.354	14.886.309	0	0	205.277.739
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA	26.659.951	4.610.038	0	22.142.438	0	7.529.562	106.950.587	620.814	0	168.513.390
CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E TRANSPORTES	27.040.950	2.944.358	76.150	10.641.111	0	386.244.229	77.016.043	0	0	503.962.841
CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA	1.212.959.781	197.302.393	134.147	553.391.351	0	123.726.653	54.649.150	0	0	2.142.163.475
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA	16.625.040	2.038.127	0	55.285.034	0	28.224.891	233.827.833	7.700.000	0	343.700.925
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL	113.936.933	9.029.143	0	19.776.000	0	192.787.070	292.365.834	60.020	0	627.955.000
CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE	22.844.054	8.166.865	0	22.244.770	0	45.800.600	76.047.364	0	0	175.103.653
CONSELLERÍA DE SANIDADE	42.505.657	2.291.428	0	3.119.228.727	0	35.807.226	1.747.418	0	0	3.201.580.456
CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS	26.886.194	4.398.904	600.000	4.160.377	0	54.680.091	137.536.547	0	0	228.262.113
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE	23.830.955	5.170.833	0	4.603.335	0	50.264.658	119.528.241	0	0	203.398.022
CONSELLERÍA DE TRABALLO	40.188.577	15.468.434	0	258.226.695	0	15.228.018	1.190.059	0	0	330.301.783
CONSELLERÍA DE VIVENDA E SOLO	6.001.300	2.580.488	0	16.292.220	0	4.802.946	82.980.858	1.000.000	0	113.657.812
CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA	1.276.226	343.545	0	0	0	105.520	0	0	0	1.725.291
TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓN LOCAIS	0	0	0	778.968.000	0	0	106.267.060	0	0	885.235.060
DÉBIDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	0	145.363.068	0	0	0	0	0	457.102.843	602.465.911
GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS	37.563.067	19.514.897	0	6.620.000	0	28.014.611	10.048.695	0	0	101.761.270
TOTAL ADMINISTRACIÓN XERAL	1.827.139.670	426.875.880	146.186.622	5.065.419.524	0	1.078.339.799	1.356.224.707	110.526.538	457.102.843	10.467.815.583
ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	986.649	2.555.872	0	338.642	0	1.015.000	0	0	0	4.896.163
INSTITUTO GALEGO DE ESTADÍSTICA	2.828.654	452.676	0	82.940	0	1.803.900	0	0	0	5.168.170
TRIBUNAL DE DEFENSA DA COMPETENCIA	446.447	341.248	0	30.000	0	90.000	0	0	0	907.695
INSTITUTO GALEGO DE CONSUMO	4.087.632	919.313	6.000	478.000	0	1.704.947	530.000	0	0	7.725.892
SERVIZO GALEGO DE SAUDE	1.322.661.248	802.075.890	0	960.964.196	61.706.403	140.675.653	1.406.954	650.000	0	3.290.140.344
CENTRO ESTUDOS XUDICIAIS E SEGURIDADE PÚBLICA DE GALICIA	697.893	1.583.282	0	0	0	1.474.842	0	0	0	3.756.017
SERVIZO GALEGO DE PROMOCIÓN DA IGUALDADE DO HOME E DA MULLER	957.512	1.028.239	0	8.399.806	0	0	320.000	0	0	10.705.557
AUGAS DE GALICIA	4.723.850	1.265.983	68.730	0	0	17.732.001	121.124.398	0	0	144.914.962
INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO	4.491.839	2.416.124	700.020	2.623.565	0	84.193.381	7.082.398	7.000.000	0	108.507.327
FONDO GALEGO DE GARANTÍA AGRARIA	3.651.121	912.669	0	196.007	0	3.033.491	55.774.187	0	0	63.567.475
INSTITUTO GALEGO DAS ARTES ESCÉNICAS E MUSICAIS	2.073.537	1.704.814	0	531.661	0	2.826.255	1.080.000	0	0	8.216.267
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.347.606.392	815.256.110	774.750	973.644.817	61.706.403	254.549.470	187.317.937	7.650.000	0	3.648.505.869
TOTAL ORZAMENTO BRUTO	3.174.746.052	1.242.131.990	146.961.372	6.039.064.341	61.706.403	1.332.889.269	1.543.542.644	118.176.538	457.102.843	14.116.321.452
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	0	0	0	3.141.644.127	0	0	188.934.248	0	0	3.330.578.375
TOTAL ORZAMENTO CONSOLIDADO	3.174.746.052	1.242.131.990	146.961.372	2.897.420.214	61.706.403	1.332.889.269	1.354.608.396	118.176.538	457.102.843	10.785.743.077

Cuatro.–En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y en los de sus organismos autónomos se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se pre-

vén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 10.785.743.077 euros, distribuidos de la siguiente forma

Organismo	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	9.916.761.926	10.000	551.043.657	10.467.815.583
OO.AA. administrativos	224.647.325	650.000	0	225.297.325
OO.AA. comerciales, industriales y financieros	92.615.169	15.000	0	92.630.169
Total	10.234.024.420	675.000	551.043.657	10.785.743.077

Cinco.–Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 55.406.929 euros, con arreglo al siguiente desglose:

Impuesto sobre sucesiones y donaciones: 9.994.161 euros.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tarifa autonómica): 14.084.035 euros.

Impuesto sobre el patrimonio: 909.585 euros.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 30.419.148 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 45.129.967 euros.

Artículo 3. Presupuesto de las sociedades públicas.

Uno.–Presupuesto de las sociedades mercantiles.

Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas de carácter mercantil se elevan a 773.361 miles de euros, de acuerdo con la distribución que se indica:

(miles de euros)

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital
Retegal, S.A.	5.384	569
S.A. para el Desarrollo Industrial de Galicia	6.266	4.367
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.	2.501	45
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	5.533	86.749
Autopista Alto Santo Domingo-Ourense, S.A.	8.340	90.998
Gesgalicia, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A.	2.937	968
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	2.105	236
Galicia Calidad, S.A.	327	1.351
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	38.843	16.472
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	23.375	4.475
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	6.676	500
Genética Fontao, S.A.	2.878	365
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.	30.093	6.188
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A.	93.730	15.938
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	64.770	35.034
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	34.341	19.676

Sociedades mercantiles	Explotación	Capital
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	33.313	868
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	76.718	50.432
TOTAL	438.130	335.231

Dos.–Presupuesto de los restantes entes públicos.

Los presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos a que se refiere la letra d) del artículo 1 alcanzan un total de 691.217 miles de euros, desglosados como sigue:

Entidades públicas	Explotación	Capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	122.953	17.377
Instituto Gallego de Promoción Económica. Consejo Económico y Social	116.984	10.445
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	1.192	42
Puertos de Galicia	15.574	5.849
Instituto Energético de Galicia	22.197	38.267
Agencia Gallega de Desarrollo Rural ..	8.486	1.620
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	25.979	48
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	3.424	47.073
Fundación Hospital Comarcal Virgen de A Xunqueira	2.209	199
Fundación Hospital Comarcal de A Barbanza	15.511	207
Fundación Pública Hospital de Verín ..	18.129	220
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	13.242	299
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	2.929	830
Fundación Pública Hospital Comarcal de O Salnés	38.768	238
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia	18.516	173
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	21.455	1.133
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia	1.475	98
Obras y Servicios Hidráulicos	2.347	3.000
TOTAL	3.883	108.846
TOTAL	455.253	235.964

Tres.–Aprobación de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas.

Se autorizan las dotaciones iniciales de subvenciones de explotación y de capital de las sociedades públicas que se indican a continuación, por un importe total de 303.916

miles de euros, y de 237.263 miles de euros, respectivamente, con cargo a los presupuestos de gastos de los

departamentos de la Xunta o de los organismos autónomos a que figuran adscritas:

Sociedad pública	Consellería u organismo autónomo de adscripción	Subvención de explotación	Subvención de capital
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades Retegal, S.A.	Presidencia	0	10.062
Instituto Gallego de Promoción Económica	Presidencia	685	473
Consejo Económico y Social	Economía y Hacienda	99.348	8.202
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	Economía y Hacienda	1.192	24
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.	Economía y Hacienda	6.874	5.849
Puertos de Galicia	Economía y Hacienda	2.243	30
Galicia Calidad, S.A.	Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	0	31.202
Instituto Energético de Galicia	Innovación e Industria	59	1.338
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	Innovación e Industria	7.962	1.335
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	Innovación e Industria	839	0
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	Innovación e Industria	3.035	16.472
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	Innovación e Industria	21.282	4.475
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	Medio Rural	22.585	21
Genética Fontao, S.A.	Medio Rural	4.256	300
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	Fondo Gallego de Garantía Agraria	196	360
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria.	Cultura y Deporte	2.386	47.073
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.	Sanidad	2.570	0
Fundación Pública Hospital de Verín	Sanidad	25.100	0
Fundación Pública Hospital de A Barbanza	Sanidad	12.991	134
Fundación Pública Hospital Virgen de A Xunqueira	Sanidad	17.358	182
Fundación Pública Hospital de O Salnés	Sanidad	15.181	0
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	Sanidad	17.838	120
Instituto Gallego de Oftalmología	Sanidad	34.423	0
Fundación Pública Centro de Transfusión de Galicia	Sanidad	1.632	0
Instituto para el Control del Medio Marino de Galicia	Sanidad	152	0
Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos	Pesca y Asuntos Marítimos	2.223	3.000
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	0	106.535
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	Vivenda y Suelo	770	27
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	Vivenda y Suelo	181	11
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	Vivenda y Suelo	168	11
	Vivenda y Suelo	387	27
TOTAL		303.916	237.263

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Régimen general de las modificaciones presupuestarias.

Uno.—Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas con arreglo a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos.—Las propuestas de modificación habrán de indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, recogiendo adecuadamente los motivos que la justifican, tanto los referentes a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista y a la repercusión sobre los objetivos del programa afectado.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se adjuntará una explicación sobre los motivos que la justifican con relación al nuevo gasto propuesto y su repercusión, en su caso, sobre los objetivos del programa afectado con relación a los inicialmente previstos.

Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen al consejero de Economía y Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del Marco de Apoyo Comunitario que resulten aplicables.

b) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.

c) Para incorporar al crédito 05.31.312A.480.1 (risga), del presupuesto del año 2007, el crédito 05.31.212A.481.1 del año 2006, destinado a la renta de integración social de Galicia, en la parte que no hubiera alcanzado la fase «O» en contabilidad.

d) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de

personal, como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».

e) Para incorporar los créditos del capítulo IV que no hubieran alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en contabilidad, destinados a las medidas puestas en marcha con motivo de la ola de incendios de agosto de 2006 y de las lluvias producidas el último trimestre de 2006.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las tasas, precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo 1 de la presente ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

g) Para generar crédito por el importe que corresponda a los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

h) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre la liquidación definitiva de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos mecanismos financieros del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y la estimada en el estado de ingresos para dicho concepto.

i) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

j) Para generar crédito en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general, o en su caso en los de los organismos autónomos, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.

k) Para generar crédito destinado a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones, y del pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria, en los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la presente ley.

l) Para generar crédito por ingresos derivados de pagos indebidos efectuados con cargo a créditos del presupuesto corriente o de anteriores ejercicios.

m) Para generar crédito en la sección 11, Consejería del Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. A tal fin, a petición de la consejería interesada, la Consejería de Economía y Hacienda tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

n) En relación con el presupuesto del Servicio Gallego de Salud:

1. Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

30, «Tasas administrativas».

37, «Ingresos por ensayos clínicos».

36, «Prestaciones de servicios sanitarios», y 39, «Otros ingresos», computados conjuntamente.

2. Para generar crédito derivado de los ingresos devengados en ejercicios anteriores que no hubieran alcanzado la fase de reconocimiento del derecho y que correspondan a la financiación de los centros y servicios sanitarios transferidos a la Comunidad Autónoma por las corporaciones locales, siempre que excedan de las cifras presupuestadas inicialmente por esos conceptos en el correspondiente ejercicio.

3. Para generar crédito con relación a los ingresos derivados de cuerdos transaccionales formalizados con las corporaciones locales en materia de financiación de los hospitales transferidos.

o) Para generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de gasto del organismo autónomo Aguas de Galicia financiadas por el canon de saneamiento, por el importe correspondiente a los mayores ingresos recaudados sobre los presupuestados inicialmente.

p) Para generar crédito en el capítulo VIII de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones de refinanciación de deuda a que se refiere el párrafo tercero del artículo 29.Uno de la presente ley.

q) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento hubieran superado el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

r) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

s) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, puesta en marcha de organismos autónomos o traspaso de competencias en las que estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse incremento de gasto.

t) Para autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a financiación condicionada.

Artículo 6. Vinculación de créditos.

Uno.—Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

120.20, «Sustituciones de personal no docente».

120.21, «Sustituciones de personal docente».

120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los sustitutos docentes».

121.07, «Sexenios».

130.02, «Complementos de peligrosidad, penosidad y toxicidad».

131, «Personal laboral eventual».

- 131.11, «Personal escuelas taller y talleres empleo caminos de Santiago».
- 132, «Personal laboral eventual (Plan FIP)».
- 133, «Personal laboral eventual (Profesores de religión)».
- 134, «Personal laboral eventual (EEB)».
- 135, «Personal laboral (FSE)».
- 136, «Personal investigador en formación».
- 137, «Personal laboral temporal (SPE)».
- 138, «Personal laboral temporal indefinido».
- 220.03, «Diario Oficial de Galicia».
- 221.07, «Comedores escolares».
- 223.08, «Transporte escolar».
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».
- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 08.03.512B.600.2, «Expropiaciones anteriores al Marco», y a las diferentes aplicaciones del capítulo VI correspondientes a mandatos a la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro», por otra, serán vinculantes entre sí.

Dos.—Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, habrán de ser autorizadas por el consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 7. *Créditos ampliables.*

Uno.—Con independencia de los supuestos previstos en el punto 1 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente condición de ampliables los créditos siguientes:

- Los incluidos en la aplicación 07.03.621A.226.05, destinados al pago de los premios de cobranza autorizados por la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.
- Los destinados a satisfacer las cantidades que han de percibir los liquidadores de los distritos hipotecarios en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.
- Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a que figuren adscritos.
- Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al

Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el periodo voluntario.

f) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

g) Los incluidos en la aplicación 05.20.312B.480.0, destinados al pago de prestaciones familiares, por hijos menores de tres años a su cargo, a personas que no están obligadas a presentar declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

h) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.760.2 con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

i) Los créditos vinculantes incluidos en las aplicaciones 120.20, «Sustituciones de personal no docente», 120.21, «Sustituciones de personal docente», y 120.22, «Regularización de la parte proporcional de las vacaciones de los sustitutos docentes», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria u organismo autónomo.

j) Los créditos incluidos en las aplicaciones 23.02.161A.481.0 y 23.02.161A.226.99 destinados a la cobertura de gastos de procesos electorales.

Dos.—A los efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres.—La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. *Transferencias de crédito.*

Uno.—Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será de aplicación:

- Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.
- A los incrementos del capítulo I que, en su caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes.
- Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que hayan de ejecutarse para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.

Dos.—Por lo que se refiere a las secciones 09, «Educación y Ordenación Universitaria», y 13, «Sanidad», y a la sección 05, «Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar», en lo que afecte a créditos destinados a prestaciones sociales, la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 5% de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII. Ese porcentaje será del 20% para el Servicio Gallego de Salud.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementaran créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuera la de realización de obra o servicio prevista en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres.—Con vigencia exclusiva para el ejercicio del año 2007 no podrán realizarse transferencias de crédito que incrementen los autorizados inicialmente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

226.02, «Publicidad y propaganda».

227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

Esas limitaciones no afectarán al Servicio Gallego de Salud cuando la transferencia tenga su causa en la necesidad de hacer público cualquier tipo de modificación en el funcionamiento de los servicios que deba ser conocida por los usuarios por lo que respecta a la aplicación 226.02, o cuando vengan originadas por necesidades de realización de pruebas de laboratorio en centros externos, en lo referente a la aplicación 227.06.

Cuatro.—Las limitaciones sobre transferencias de crédito contenidas en las letras b) y c) del artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto.

Con independencia de lo anterior, esas mismas limitaciones se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Cinco.—A las transferencias de crédito que afecten únicamente a la clasificación orgánica y que se efectúen entre centros de gasto del Servicio Gallego de Salud no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, por tener la consideración de simples redistribuciones de crédito.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, tendrán también la condición de redistribuciones de créditos las transferencias dentro de los centros que tengan la consideración de área sanitaria, siempre que no afecten a la clasificación económica.

Seis.—A las transferencias de crédito que afecten a las aplicaciones del Servicio Gallego de Salud y que financien a sociedades mercantiles y entes públicos de carácter sanitario no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Siete.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como en los apartados anteriores de este artículo, el importe máximo de las transferencias de crédito que se autoricen para cada con-

sejería durante el presente ejercicio no podrá disminuir las consignaciones iniciales, al nivel de vinculación legalmente establecido, en más de un 20%.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Cuando tengan por objeto incrementar conceptos del capítulo I de gastos.

b) Cuando se refieran a la sección 23, «Gastos de diversas consejerías».

c) Cuando se refieran al centro de gestión 5001 del Servicio Gallego de Salud.

d) Cuando se refieran a fondos propios que pasen a cofinanciar proyectos con fondos europeos.

e) Cuando se refieran a los créditos consignados en el concepto 500, «Fondo de contingencia de la Ley 5/2002», del presupuesto de gastos del Servicio Gallego de Salud.

f) Cuando se refieran a ayudas o subvenciones, en caso de que la orden de convocatoria por la que se rige su concesión asigne el gasto a diversas aplicaciones presupuestarias y no sea posible determinar previamente la cuantía imputable a cada una de las mismas.

g) Cuando se refieran a los artículos 43 y 73 de la clasificación económica del gasto.

h) Cuando tengan por objeto atender a gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras actuaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional.

Artículo 9. *Adecuación de créditos.*

Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2007, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.q) de la presente ley, el Consejo de la Xunta adoptará, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 10. *Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.*

Los organismos autónomos y sociedades públicas de carácter no mercantil de la Comunidad Autónoma transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas».

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Artículo 11. *Consejo de Cuentas.*

Con sujeción a las limitaciones y requisitos establecidos con carácter general, las ampliaciones y transferencias de crédito que correspondan a competencias del consejero de Economía y Hacienda podrán ser autorizadas por el Consejo de Cuentas dentro de su propio presupuesto.

Las modificaciones autorizadas habrán de ser comunicadas para su instrumentación a la Dirección General de Presupuestos.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

Retribuciones del personal

Artículo 12. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.*

Uno.—Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrán experimentar en el año 2007 un incremento global superior al 2% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2006, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Dos.—Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, de trienios y del complemento de destino que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de manera que alcance una cuantía individual semejante a la resultante por aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988. En caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre esas mensualidades, de manera que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente apartado.

Tres.—Adicionalmente a lo previsto en el apartado Uno del presente artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1%, que se distribuirá en la forma que se determine reglamentariamente, y que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de esos complementos que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Cuatro.—Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el porcentaje sobre el

gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos; y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 14 de la presente ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

Cinco.—Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores habrán de ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario.

Seis.—Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o el grado de consecución de sus objetivos.

Siete.—Este artículo se aplicará al personal al servicio de:

- Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- Las universidades de Galicia.
- Las fundaciones públicas sanitarias y demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 13. *Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral.*

Uno.—Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 2% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2006, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos.—El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará asimismo un incremento del 2% con respecto al del ejercicio de 2006, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquél y del resultado individual de su aplicación.

Tres.—Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la presente ley.

Cuatro.—Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco.—Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de la Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, extensiva, preceptivamente, a determinados funcionarios de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a los beneficiarios de conformidad con lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 14. *Criterios retributivos en materia de personal laboral.*

La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el apartado Siete del artículo 12 de

la presente ley no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% respecto a la correspondiente al año 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados Dos y Tres del artículo 12 de la presente ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de la presente ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2006 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que emitió informe favorable la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviera que realizar el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2007 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2007 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad. Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. *Retribuciones de los altos cargos.*

Uno.—Las retribuciones totales y exclusivas de los altos cargos, incluidas las pagas extraordinarias, se fijan para el año 2007 en las siguientes cuantías, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente:

Presidente: 83.080,68 euros
Vicepresidentes: 77.988,24 euros
Consejeros: 68.414,64 euros
Secretarios generales, directores generales y asimilados: 54.466,68 euros

Los secretarios generales, directores generales y asimilados percibirán un importe adicional de 1.211,60 euros en los meses de junio y diciembre, como consecuencia de la aplicación, en el año 2007, del criterio establecido en el punto 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2003. La cantidad indicada se incrementará en un importe equivalente al que resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado Tres del artículo 12 de la presente ley para los funcionarios en activo.

Dos.—Las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia serán las establecidas en el apartado Uno de este artículo para los consejeros, salvo las correspondientes al consejero mayor, que se fijan para el año 2007 en 72.805,68 euros.

Tres.—Las retribuciones totales de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, incluidas las pagas extraordinarias, quedan establecidas para el año 2007 en las siguientes cuantías:

Presidente: 72.805,68 euros
Consejeros: 68.414,64 euros

Cuatro.—Las retribuciones de los integrantes del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia serán para el año 2007 las siguientes, incluidas las pagas extraordinarias:

Presidente: 72.805,68 euros
Vocales: 68.414,64 euros

Cinco.—Las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes y, en su caso, las de los directores generales de las sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, serán autorizadas inicialmente por el consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la consejería a que se encuentren adscritos.

Artículo 16. *Complemento personal.*

El personal funcionario designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general y de sus organismos autónomos que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuvieran una relación de servicio permanente, no contractual, con alguna administración pública no podrán percibir retribuciones inferiores a las que tenían asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El complemento indicado, que se percibirá hasta el momento del cese en el cargo, se actualizará, en su caso, en el mismo porcentaje que corresponda al incremento retributivo atribuido con carácter general en la Ley de presupuestos de cada ejercicio.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 17. *Retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de los departamentos de la Xunta de Galicia.*

Las retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de los distintos departamentos de la Xunta de Galicia para el año 2007 serán idénticas en su cuantía a las de los subdirectores generales.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 18. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

Uno.—De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, las retribuciones que percibirán en el año 2007 los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	13.354,20	513,24
B	11.333,76	410,76
C	8.448,60	308,40
D	6.908,16	206,04
E	6.306,84	154,68

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1989. El importe de cada una de estas pagas será de una mensualidad de sueldo, de trienios y de complemento de destino.

Cuando los funcionarios prestaran una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Euros
30	11.726,16
29	10.518,00
28	10.075,80
27	9.633,36
26	8.451,36
25	7.498,32
24	7.056,00
23	6.613,80
22	6.171,24
21	5.729,52
20	5.322,24
19	5.050,56
18	4.778,52
17	4.506,60
16	4.235,52
15	3.963,36
14	3.691,80
13	3.419,76
12	3.147,84
11	2.876,16
10	2.604,60

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2% con respecto a la aprobada definitivamente para el ejercicio del año 2006, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 64.3.c) de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de las consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda, una vez escuchados los órganos de representación de los trabajadores. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consejo de la Xunta a propuesta del departamento correspondiente y dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Aún en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso la que pueda derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente ley sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Dos.—El personal interino incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, percibirá el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en que ocupe vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, excluidos los que están vinculados a la condición de personal funcionario.

Tres.—El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, al personal interino a que se refiere el apartado anterior, así como al personal laboral eventual y

a los funcionarios en prácticas cuando éstas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario.

Artículo 19. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.*

Uno.—En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 18.Uno.a), b) y c) de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.Dos de dicho real decreto ley y de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad que, en su caso, correspondan al referido personal experimentará el incremento del 2% respecto al importe aprobado para el ejercicio de 2006, sin perjuicio de la percepción adicional de un incremento equivalente al establecido en el apartado Tres del artículo 12 de la presente ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará de conformidad con los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c), la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987, el artículo 43.2 de la Ley 55/2003 y las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos.—Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 12 de la presente ley.

Tres.—El complemento retributivo de carrera profesional se regirá por su normativa específica.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 20. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuvieran normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 21. *Relaciones de puestos de trabajo.*

Las relaciones de puestos de trabajo vigentes el 1 de enero del año 2007 podrán ser objeto de las modificaciones necesarias para ajustarlas a las previsiones presu-

puentarias que se deducen del anexo de personal de la presente ley.

Artículo 22. *Otras normas comunes.*

Uno.—Cuando las retribuciones percibidas en el año 2006 no se correspondieran con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, y no sean de aplicación las establecidas en el mismo título de la presente ley, experimentarán en el año 2007 un incremento del 2% sobre las percibidas en el año anterior.

Dos.—En la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, en los casos de adscripción durante el año 2007 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia a propuesta de las consejerías interesadas.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

La Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia comunicará estas autorizaciones a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro.—Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables a los funcionarios, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban los mismos en sus importes líquidos.

Artículo 23. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno.—Será necesario informe favorable emitido conjuntamente por las consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las universidades de Galicia.
- d) Las fundaciones públicas sanitarias y demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma.
- e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Dos.—Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se firmen en el año 2007, habrá de solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2006.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2006.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Tres.—A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

a) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

d) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

Cuatro.—A fin de emitir el informe señalado en el apartado Uno de este artículo, las consejerías, organismos y entes remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco.—El señalado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2007 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

Seis.—Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete.—No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2007 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 24. *Personal de alta dirección de los organismos autónomos y de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.*

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a las que se refiere este artículo no podrán fijarse indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Artículo 25. *Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones.*

Uno.—Los departamentos de la Xunta de Galicia y organismos autónomos podrán formalizar durante el año 2007 contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.

d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos.—Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

El gasto generado por estas contrataciones, con excepción de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como el gasto que corresponda a las contrataciones de personal temporal dedicado a la extinción de incendios forestales y contrataciones de personal temporal asociado a proyectos de investigación se imputarán al concepto correspondiente del artículo 13 en el programa y consejería de que se trate.

Tres.—La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento certificará, previa propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda computado siempre en su proyección anual.

Cuatro.—La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco.—El servicio jurídico del departamento, organismo o entidad emitirá informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis.—No podrán realizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones sin autorización previa de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Siete.—Los contratos que se hubieran iniciado durante el ejercicio de 1999 o anteriores y que tengan una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 1999 podrán continuar imputándose al capítulo VI del presupuesto de gastos del correspondiente departamento hasta su término.

Artículo 26. *Nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.*

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesores interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirán las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, de ser necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de esta forma el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a éstas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a las mismas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 27. *Profesores de cuerpos docentes.*

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 68, punto 5, de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 1, punto 2, de la referida ley, los profesores de los cuerpos docentes previstos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrán percibir hasta el total de sus retribuciones tanto básicas como complementarias cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Artículo 28. *Oferta de empleo público para el año 2007.*

Uno.—El Consejo de la Xunta podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, sin que el número de las plazas de nuevo ingreso pueda ser superior al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. A estos efectos se considerarán efectivos aquéllos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma. En todo caso, la oferta de empleo incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquéllos sobre los que exista una reserva del puesto o que estén incursos en procesos de provisión. A este fin, se realizarán las adecuaciones en los presupuestos que resulten precisas y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente ley.

Dos.—No obstante lo dispuesto en el apartado Uno de este artículo, podrán convocarse los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, catá-

logos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2006.

Tres.—Durante el año 2007 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de personal interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda. De cualquier forma, estos nombramientos computarán a los efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público del mismo año a aquél en que se produzca dicho nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

Adecuándose estrictamente a las necesidades del servicio y con el límite máximo de las previsiones presupuestarias que se establecen al efecto, no será necesaria esa autorización para las contrataciones siguientes:

- a) Personal docente, personal no docente y personal laboral que preste servicios en los centros educativos.
- b) Personal que preste servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Gallego de Salud.
- c) Personal laboral de centros y residencias de servicios sociales.

Asimismo, y siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, no requerirán autorización previa las contrataciones para sustituciones del personal que resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios.

Cuatro.—Las convocatorias de plazas vacantes de los entes públicos a que se refiere el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y de las sociedades de carácter mercantil dependientes del ente público Compañía de Radio-Televisión de Galicia, habrán de ser autorizadas conjuntamente por la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y por la Consejería de Economía y Hacienda.

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 29. *Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año.*

Uno.—La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no se incrementará durante el año 2007 salvo en la cuantía necesaria para la financiación de las siguientes operaciones:

a) Para la financiación de inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley general de estabilidad presupuestaria, modificada por la Ley orgánica 8/2006, de 26 de mayo, se autoriza un incremento de 85.250.000 euros.

b) Para financiar operaciones de adquisición de activos financieros, que tengan la rentabilidad económica necesaria para poder ser considerados como tales en términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, con destino a sujetos no comprendidos en el punto 1.c) del artículo 2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, se autoriza un incremento de 8.690.814 euros.

A estos efectos se incluye la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades de cualquier condición, que de conformidad con la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Independientemente de lo anterior, el endeudamiento de la Comunidad Autónoma podrá incrementarse con la finalidad de amortizar el endeudamiento de los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades indicados en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice, al objeto de optimizar la carga financiera global. Los ingresos derivados de este aumento de endeudamiento de la Comunidad Autónoma habrán de generar créditos en el capítulo VIII del presupuesto de gastos de la Administración general, y consiguientemente se podrán otorgar préstamos por los mismos importes a las entidades aludidas.

Dos.—La posición neta deudora prevista en el apartado Uno anterior será efectiva al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasada en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que puedan surgir, a 30 de septiembre, entre las previsiones de ingresos incondicionados contenidas en la presente ley y la evolución real de los mismos.

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que pudieran ser objeto de minoración como consecuencia de las necesidades de liquidez derivadas de los diferentes ritmos de los flujos financieros de fondos procedentes de las transferencias de la Administración del Estado y de la Unión Europea. Estos importes serán cancelados en la medida en que se realicen efectivamente los correspondientes ingresos.

Para las revisiones a las que se refiere esta letra b) se establece como límite máximo el 1,5% del importe total a que asciende el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma.

c) Para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el punto 1.c) del artículo 2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.

Tres.—La posición neta deudora podrá ser revisada, previa autorización del Parlamento de Galicia, cuando concurren circunstancias económicas imprevistas al amparo de lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley general de estabilidad presupuestaria, modificada por la Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

Cuatro.—Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda, no pudiendo establecerse ningún tipo de cláusula de la que se derive responsabilidad por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2007 no podrá superar en ningún caso los 24.000.000 de euros. No obstante, el volumen de deuda viva al final del ejercicio no excederá el de 31 de diciembre del año anterior.

Para su instrumentación será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cinco.—Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para formalizar durante el año 2007 aquellas operaciones de endeudamiento a las que se refiere este artículo, pudiendo llevarlas a cabo de manera fraccionada en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la con-

certación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para convertir o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, con el objeto de conseguir una mejor administración del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Artículo 30. *Deuda de la tesorería.*

Uno.—La Comunidad Autónoma podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería durante el ejercicio del año 2007, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el 15% de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400, excepto el subconcepto 05.

Dos.—Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda a formalizar durante el ejercicio de 2007, para atender a necesidades transitorias de tesorería, las operaciones de crédito o emisión de deuda pública, en cualquiera de sus modalidades, referidas en el apartado Uno anterior, siempre que el plazo de reembolso sea inferior a un año y no supere el límite establecido en el mismo.

Artículo 31. *Endeudamiento de los organismos autónomos y sociedades públicas.*

Uno.—Durante el ejercicio del año 2007 los organismos autónomos, las sociedades mercantiles y las entidades de cualquier condición, que con arreglo a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier unidad participada por la Comunidad Autónoma con representación directa o indirecta, mayoritaria, podrán concertar operaciones para atender a necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso no superior a un año, con un límite máximo del 10% de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación. La superación de este límite habrá de ser autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda.

Independientemente de lo anterior, el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio no debe superar por estas operaciones el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dos.—Para concertar cualquier tipo de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de cobertura sobre las mismas, los organismos autónomos, las sociedades mercantiles y las entidades de cualquier condición, que conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier unidad participada por la Comunidad Autónoma con representación directa o indirecta, mayoritaria, habrán de conseguir la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda.

En consonancia con lo anterior, dicha consejería asesorará a las mencionadas entidades en las distintas operaciones financieras al objeto de elegir el instrumento más apropiado, obtener las mejores condiciones de los mercados financieros y conseguir una mejor administración del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Tres.—En todo caso, las disposiciones de las operaciones financieras previstas en este artículo habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 32. *Avales.*

Uno.—Con carácter general y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2007 será de 30.000.000 de euros.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2007 avales en cuantía que no supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de 300.000.000 de euros.

Al objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta 30.000.000 de euros.

Dos.—El Consejo de la Xunta, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, podrá acordar, previa petición fundada de los interesados a la consejería correspondiente, y a instancia de la misma, el inejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma como consecuencia de la prestación por aquél de avales o contraavales, cuando, de hacerse efectivas las mismas, afectara grave o sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva o del nivel de empleo o de renta de cualquiera de los sectores o subsectores básicos de la economía gallega.

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

CAPÍTULO ÚNICO

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 33. *Intervención limitada.*

Uno.—La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Dos.—Con independencia de lo establecido en el artículo 97 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no estarán sometidas a intervención previa las modificaciones en los contratos administrativos especiales de transporte escolar producidas como consecuencia de cambios en las rutas, siempre que su cuantía no supere el 20% del precio del contrato/día que se va a modificar, ni que el importe anual que representa la modificación supere los 18.000 A.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comprobará, antes de la fiscalización del primer pago, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para autorizar y comprometer el gasto.

Artículo 34. *Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustitución de personal.*

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 35. *Identificación de los proyectos de inversión.*

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 36. *Autorización del Consejo de la Xunta para contratar.*

Requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Xunta la tramitación de expedientes de gasto de los capítulos II y VI por cuantía superior a 3.005.000 euros. Una vez obtenida la autorización, la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación del departamento, organismo o sociedad pública que gestione el crédito.

Artículo 37. *Tratamiento de los créditos para expropiaciones.*

Los créditos destinados al pago de expropiaciones autorizadas con motivo de la realización de expedientes de obras financiadas con fondos propios que al final del anterior ejercicio no hubieran sido ejecutados darán lugar, al cierre del mismo, a la emisión de documentos «ADOK» en formalización con imputación a cuenta extrapresupuestaria, y serán considerados en el año 2007 como ingresos del artículo 68, «Reintegros de operaciones de capital», pudiendo dar lugar a la generación de crédito en el subconcepto de expropiaciones del capítulo VI de gastos.

Artículo 38. *Tratamiento del crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria.*

El crédito destinado al pago de la prima adicional de la póliza de responsabilidad civil y patrimonial sanitaria de la Xunta de Galicia, que se instrumente en el concepto «primas de seguros» de la sección «Gastos de diversas consejerías», que al final del anterior ejercicio no hubiera sido ejecutado dará lugar, al cierre del mismo, a la emisión de un documento «ADOK» en formalización con imputación a cuenta extrapresupuestaria, y tendrá la condición de ingreso del capítulo III en el ejercicio de 2007 con la finalidad de generar crédito en las dotaciones que para ese objeto figuren en el estado de gastos.

Artículo 39. *Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.*

Con carácter general, las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que suscriban durante el año 2007 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o las entidades de derecho público previstas en el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no podrán referenciarse por encima de la evolución del índice de precios al consumo de Galicia. Igualmente, las revisiones de precios y tarifas que afecten a conciertos o convenios ya firmados no podrán experimentar un incremento superior al del IPC gallego del anterior ejercicio.

Excepcionalmente, por causas plenamente justificadas o por alteraciones de las condiciones de los conciertos o convenios, el consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del departamento correspondiente, podrá autorizar la inclusión de cláusulas de revisión por cuantía diferente a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 40. *Concesión directa de ayudas y subvenciones.*

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y modificado por el artículo 12 de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, podrán concederse de forma directa ayudas o subvenciones en los siguientes casos:

a) Las que se deriven de convenios entre la Comunidad Autónoma y los entes públicos o privados para la prestación de servicios o actividades de carácter público o de interés general, o para la adquisición de bienes de interés público, previa oportuna justificación razonada del órgano gestor, en las que no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de las características que debe cumplir la entidad o actividad destinataria de la subvención.

b) Las ayudas o subvenciones corrientes a las que por su objetivo de utilidad e interés social o cultural, o para promover la consecución de un fin público, no les sean de aplicación los principios de publicidad y concurrencia, siempre que su cuantía no supere el importe de 6.010 euros por beneficiario y año y las concedidas por cada departamento no excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio. Estos importes se elevarán a 12.000 y 120.300 euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Estas ayudas o subvenciones podrán ser abonadas al 100% de una sola vez. Las que participando de la misma condición excedan de los límites cuantitativos anteriores habrán de ser autorizadas por el Consejo de la Xunta con carácter previo a su concesión por el órgano competente, excepto las que figuren asignadas nominativamente en estos presupuestos.

c) Excepcionalmente, las ayudas o subvenciones de capital, previa declaración por la Comisión Delegada de la Xunta para Asuntos Económicos de su utilidad e interés social o de su carácter estratégico.

Los acuerdos de concesión serán adoptados por el departamento competente por razón de la materia previa autorización del Consejo de la Xunta, a propuesta del mencionado departamento.

Artículo 41. *Obligaciones de beneficiarios de las ayudas y subvenciones.*

Uno.—De acuerdo con la naturaleza y el régimen de las subvenciones a conceder con cargo a los presupuestos de

la Comunidad Autónoma, quedan exentos de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 78.4.c) y 78.8 último párrafo del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, los beneficiarios de las ayudas o subvenciones siguientes:

a) Las libradas a favor de la Comunidad Autónoma, de sus sociedades públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como de los órganos estatutarios de Galicia.

b) Las libradas a favor de la Administración del Estado, de sus organismos autónomos y entidades públicas dependientes de la misma, así como de los órganos constitucionales.

c) Las libradas a favor de las universidades.

d) Las libradas a favor de las corporaciones locales y de sus organismos autónomos.

e) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

f) Las subvenciones o ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al artículo 48, «Familias e instituciones sin fines de lucro», y aquéllas que no superen los 1.500 euros individualmente y se concedan con cargo al artículo 78, «Familias e instituciones sin fines de lucro», del presupuesto de gastos.

g) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario y ayuda el importe de 1.500 euros.

h) Las concedidas a los beneficiarios para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.

i) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

j) Las concedidas a las personas jurídicas extranjeras en materia de cooperación exterior.

Dos.—Quedan exceptuados de la obligación de presentación de garantías que establece el artículo 17 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, los centros tecnológicos que sean reconocidos como tales por la consejería competente en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 42. *Pago de ayudas y subvenciones.*

Quedan exceptuadas de las limitaciones de pago hasta el 80% de la ayuda o subvención a que hace referencia el punto 2.Uno del artículo 16 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, con abonos que se efectúen a través de nóminas mensuales.

Artículo 43. *Convocatorias de ayudas y subvenciones.*

Las correspondientes convocatorias marcarán el plazo de presentación de las solicitudes, que en ningún caso será inferior a un mes y respetarán lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere a la presentación de documentos que obran en poder de la Xunta de Galicia. El plazo indicado no será aplicable cuando la convocatoria venga prefijada por una normativa de carácter estatal.

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones indicarán expresamente que la presentación de las solici-

tudes conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, quedando liberado el solicitante de aportar la correspondiente certificación.

Artículo 44. *Expedientes de dotación artística.*

A la entrada en vigor de la presente ley, el 80% de los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística, en las aplicaciones correspondientes a proyectos técnicos de obras nuevas del capítulo VI no financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial ni con fondos finalistas o procedentes de la Unión Europea, ni con fondos propios que cofinancien, será objeto de retención y transferido seguidamente a la Consejería de Cultura y Deporte para la finalidad determinada en la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La transferencia indicada tendrá carácter de «a cuenta» sobre la liquidación definitiva del porcentaje que de acuerdo con dicha Ley 12/1991 corresponde a los trabajos de dotación artística, y no le serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en el apartado Siete del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 45. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno.—De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2007, es el fijado en el anexo 2 de la presente ley.

Dos.—Las retribuciones de personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2007, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio colectivo de la enseñanza privada, y la Administración autonómica puede aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2007.

Tres.—Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

El componente del módulo destinado a «otros gastos» tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2007. Las cuantías correspondientes a este módulo se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Cuatro.—A los centros que impartan el primer y segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, en función del número de unidades de

educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes del orientador, que se incluirán en la nómina de pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, gastos variables y complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cinco.—Se faculta al Consejo de la Xunta para fijar las relaciones profesor/unidad concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a las jornadas de profesor con veinticinco horas semanales. Asimismo, se autoriza también al Consejo de la Xunta para modificar los módulos económicos fijados en el anexo 2 de la presente ley, en aplicación de las mejoras que se aprueben para enseñanza concertada en 2007 y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo 2 de la presente ley, salvo lo establecido en el párrafo anterior y en la Resolución de 1 de abril de 2005 por la que se ordena la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa autorizada por el Consejo de la Xunta de Galicia, en su reunión de 24 de febrero de 2005.

Seis.—La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se vinieran adoptando hasta el momento de la entrada en vigor de la presente ley y se encuentren en la nómina de pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO ÚNICO

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 46. *Participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado.*

El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta del actual ejercicio que corresponde a los ayuntamientos y diputaciones provinciales por su participación en los tributos del Estado asciende a 778.968.000 euros.

Artículo 47. *Fondo de Cooperación Local.*

Uno.—La aportación de la Xunta de Galicia, con recursos propios, a la financiación de las entidades locales se hará efectiva a través del Fondo de Cooperación Local, como instrumento de participación específico de las mismas en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Dos.—Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional octava de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, el porcentaje, debidamente homogeneizado, de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general queda establecido en el 2,4185471% para el ejercicio de 2007.

Ese porcentaje se desglosa de la forma siguiente:

Un 1,8945459% corresponde a un fondo principal que será objeto de distribución entre todos los municipios de Galicia.

Un 0,3599439% corresponde al fondo adicional establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, para su distribución entre los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes.

Un 0,1640573% se asigna al fondo complementario establecido en el artículo 49.Dos de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre.

Tres.—Adicionalmente, como consecuencia del acuerdo suscrito entre la Xunta de Galicia y la Federación Gallega de Municipios y Provincias, para el pacto local, el fondo complementario se incrementará en 6.000.000 de euros para el año 2007.

Cuatro.—Por lo que respecta a los fondos principal y adicional mencionados en el apartado Uno de este artículo, los criterios de distribución continuarán siendo, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los establecidos en el Decreto 5/2004, de 8 de enero, por el que se regula el Fondo de Cooperación Local durante el periodo 2002-2004, extendiéndose al año 2007 las referencias incluidas en la citada disposición sobre el año 2004.

En lo referente a la distribución del fondo complementario continuarán aplicándose, en tanto no sean modificados por la Comisión Gallega de Cooperación Local, los criterios establecidos en el Decreto 197/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la distribución del fondo complementario del Fondo de Cooperación Local, para el año 2006.

Cinco.—La Comunidad Autónoma podrá retener de las cantidades que correspondan a los ayuntamientos como participación en el Fondo de Cooperación Local, para su posterior compensación, el importe de las deudas firmes, líquidas y exigibles, contraídas por los ayuntamientos con la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma que no tengan que adecuar por ley su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 48. *Transferencias derivadas de convenios o subvenciones.*

Las transferencias a las entidades locales de Galicia, derivadas de la firma de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de gasto de estos presupuestos, ascienden a 275.263.360 euros.

Artículo 49. *Créditos totales asignados a las corporaciones locales.*

El montante total de los créditos asignados a las corporaciones locales en estos presupuestos asciende a 1.160.498.420 euros. La distribución por funciones de su importe figura recogida en el anexo 3.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 50. *Tasas.*

Uno.—Se elevan los tipos de las tasas de cuantía fija vigentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, hasta la

cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,025 a las cuantías exigibles a la entrada en vigor de la presente ley, exceptuando las tarifas que experimenten alguna modificación en la cuantía en el número Dos de este artículo y la tarifa a la que se hace referencia en la disposición transitoria segunda; este coeficiente será de aplicación tanto a las cuantías, de carácter mínimo o máximo, como a las deducciones que se establecen en todo tipo de tarifas, tanto de tasas de cuantía fija como variable.

Se consideran tasas de cuantía fija cuando no están determinadas por un porcentaje sobre una base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento establecido anteriormente aquellas tasas que se recaudan mediante efectos timbrados.

Dos.—Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su redacción vigente:

1) Se añade el apartado 3 al artículo 22 de la Ley 6/2003, con la siguiente redacción:

«3 En la tarifa 41 contenida en el anexo 1 será sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad aseguradora en cuyo registro de agentes figure inscrito el agente de seguros exclusivo, el operador de banca-seguros exclusivo o el cargo de administración y de dirección responsable de las actividades de mediación de seguros.»

2) Se añade el número 10 al artículo 23 de la Ley 6/2003, con la siguiente redacción:

«10. La participación en las pruebas para la obtención del certificado de profesionalidad, previa justificación documental, con referencia a las siguientes personas:

Las que figuren inscritas como desempleadas en las oficinas de empleo.

Las que tengan una discapacidad en grado igual o superior al 33%.»

3) Se modifica la redacción de los apartados 3 y 5 del artículo 27 de la Ley 6/2003, que quedan redactados como sigue:

«3. Será sujeto pasivo sustituto del contribuyente:

Uno.—En las tarifas 25 y 26 de la modalidad de actuaciones profesionales, que se relacionan en el anexo 3, el organismo autorizado de verificación metrológica que, dado el caso, hubiera realizado, por cualquiera de las figuras legalmente establecidas, los trabajos de control metrológico.

Dos.—En la tarifa 27 de la modalidad de actuaciones profesionales, que se relaciona en el anexo 3, la empresa concesionaria del servicio de inspección técnica de vehículos.»

«5. En la tarifa 99 de la modalidad de actuaciones profesionales, relacionada en el anexo 3, serán sujetos pasivos las siguientes personas o entidades:

De las tarifas X-1 y X-2, los armadores o sus representantes o los consignatarios de los barcos que utilicen los servicios gravados.

De la tarifa X-3, los armadores o los consignatarios de los barcos que utilicen el servicio y los propietarios del medio de transporte cuando la mercancía entre y salga del puerto por medios exclusivamente terrestres.

De la tarifa X-4, el armador del buque o quien en su representación realice la primera venta.

El sujeto pasivo habrá de hacer repercutir el importe de la tarifa X-4 sobre el primer comprador de la pesca, si lo hubiere, por lo que éste queda obligado a soportar dicha repercusión, que se hará constar de manera expresa y separada en la factura o documento equivalente. Las controversias que se susciten entre el sujeto pasivo y el comprador repercutido serán de la competencia de la Junta Superior de Hacienda.

De la tarifa X-5, con carácter solidario, el titular de la embarcación o su representante autorizado y, en su caso, el titular del derecho de uso preferente del amarre o fondeo. En las zonas de concesión en las que el titular de la misma se subroga en la obligación de los sujetos pasivos, en los términos establecidos en la regla decimoprimer, letra b), de esta tarifa X-5, el concesionario será el sustituto del contribuyente y tendrá que cumplir en su lugar las obligaciones formales y materiales derivadas de la obligación tributaria.

De la tarifa por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, el titular de la actividad, cualquiera que sea la naturaleza del título habilitante de la misma.»

4) Se añade un subapartado nuevo al final del apartado 2 del artículo 29 de la Ley 6/2003, quedando redactado como sigue:

«Del pago de la tarifa por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, el titular de la concesión o autorización de ocupación del dominio público cuando éste no sea el sujeto pasivo de la tasa.»

5) Se modifica la letra d) del artículo 40 de la Ley 6/2003, quedando redactada como sigue:

«d) Cuando la ocupación del dominio público portuario tenga por destino la construcción o explotación de lonjas con sus correspondientes cámaras de frío, fábricas de hielo, vestuarios, naves de redes y de almacenaje de cajas, para el sector pesquero y marisquero, incluso cuando estas instalaciones estén situadas en naves de usos múltiples, la cuantía de la tasa tendrá una bonificación del 90%.»

6) Se añaden los subapartados 11, 12 y 13 al apartado 07 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«11 Visita de inspección para la emisión o renovación de la guía de circulación: 77 A
12 Expedición de la guía de circulación: 16 A
13 Renovación de la guía de circulación: 3 A»

7) Se añade el nuevo subapartado 04 al apartado 17 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«04 Autorización de concursos y campeonatos de pesca deportiva: 22 A»

8) Se añaden las siguientes tarifas por la expedición de títulos académicos y profesionales de reciente creación al apartado 20 del anexo 1, quedando modificada a todos los efectos la cabecera de las tarifas:

Título	Tarifa normal	Familia numerosa, categoría general	Familia numerosa, categoría especial	Duplicado
Técnico deportivo .	19,96 A	10 A	0 A	2,30 A
Técnico deportivo superior	48,83 A	24,46 A	0 A	4,49 A
Diseño	48,83 A	24,46 A	0 A	4,49 A
Superior de arte dramático	62,73 A	31,37 A	0 A	6,27 A

9) Se añade el subapartado 07 al apartado 38 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«07 Expedición del precinto de caza mayor, excepto para los precintos expedidos en cacerías con ocasión de daños autorizados por la consejería competente en materia de medio ambiente (por cada unidad): 0,90 A.»

10) Se añade el subapartado 11 al apartado 39 del anexo 1, con la siguiente redacción:

«11 Tramitación del expediente de las asociaciones declaradas de utilidad pública: 17,35 A.»

11) Se modifica el apartado 40 del anexo 1, quedando redactado como sigue:

«40 Actuaciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

01 Autorización para su celebración en vías públicas: 53,32 A.

02 Tramitación de expedientes de apertura y funcionamiento de instalaciones destinadas a espectáculos y recreos públicos: 95 A.

03 Autorización de ampliación de horarios: 30 A.»

12) Se añade el apartado 42 al anexo 1, con la siguiente redacción:

«42 Participación en las pruebas para la obtención del certificado de profesionalidad: 31,37 A.»

13) Se añade el apartado 43 al anexo 1, con la siguiente redacción:

«43 Habilitación profesional para la traducción y la interpretación jurada de otras lenguas para el gallego y viceversa:

01 Inscripción en las pruebas de traductores e intérpretes jurados de gallego para otras lenguas y viceversa: 65 A.

02 Expedición del carné acreditativo de la habilitación como traductor jurado e inscripción en el Registro de Traductores e Intérpretes Jurados/Oficiales: 20 A.

03 Expedición del carné acreditativo de la habilitación como intérprete jurado e inscripción en el Registro de Traductores e Intérpretes Jurados/Oficiales: 20 A.

04 Expedición del carné acreditativo de la habilitación como traductor e intérprete jurado e inscripción en el Registro de Traductores e Intérpretes Jurados/Oficiales: 30 A.»

14) Se añade el apartado 44 al anexo 1, con la siguiente redacción:

«44 Inscripción en las pruebas homologadas para la acreditación del nivel de competencia en lengua gallega y la acreditación del nivel correspondiente, si fuera el caso: 15 A.»

15) Se modifican los subapartados 01, 02, 09, 12 y 25 del apartado 07 del anexo 2, quedando redactados de la siguiente forma:

«01 Comprobación sanitaria, lucha contra enfermedades de las ganaderías afectadas y en la campañas de saneamiento cuando la prestación haya de realizarse por incumplimiento de la normativa que la regula, por pérdida de identificación del ganado o a petición de parte fuera del periodo de revisión obligatoria:

Por explotación: 103,01 A.

Por cada animal:
 Équidos, bóvidos, ovino, caprino y similares (por cabeza): 3,55 A.
 Mínimo: 70,74 A.
 Máximo: 212,23 A.
 Porcino (por cabeza): 0,721165 A.
 Máximo: 84,79 A.
 Aves, conejos, visones y similares (por cabeza): 0,015867 A.
 Máximo: 42,36 A.
 Colmenas (por unidad): 0,453303 A.
 Máximo: 42,36 A.»

«02 Prestación de servicios facultativos relacionados con los análisis, dictámenes, peritajes, etc., cuando así lo exija la normativa vigente.

Por análisis físico-químicos o bromatológicos (por determinación): 5,42 A.
 Máximo: 4,36 A.

Por cada muestra de miel para determinación de residuos de antimicrobianos (por determinación): 5,42 A.
 Máximo: 42,36 A.

Por cada 10 muestras de miel presentadas por agrupaciones de productores para la determinación de residuos de antimicrobianos: 30 A.
 Por recuento celular:
 Por muestra de leche: 0,357148 A.
 Por otras muestras: 0,892869 A.
 Máximo: 8,55 A.

Aislamiento e identificación bacteriológicos:
 Por muestra de leche: 0,721165 A.
 Por otras muestras: 2 A.
 Máximo: 8,55 A.

Determinación de susceptibilidad de antimicrobianos e inhibidores del crecimiento con muestras o tejido o segregaciones de animales:
 Por muestra de leche: 1,064580 A.
 Por otras muestras: 2,78 A.

Análisis parasitológicas (por muestra): 2,78 A.
 Serodiagnóstico o pruebas alérgicas (por determinación): 3,06 A.

Por cada treinta muestras y por enfermedad investigada correspondientes a explotaciones integradas en agrupaciones de defensa sanitaria ganadera: 2,96 A.

Necropsias y análisis anatómico-patológicos por muestra o animal:
 Vacuno, equino y similares (adultos): 17,04 A.
 Porcino, ovino, caprino, perros y similares: 12,76 A.
 Aves, conejos o similares: 4,33 A.

Análisis histopatológico (por animal): 5,56 A.
 Análisis virológico:
 Aislamiento e identificación (por muestra): 5,56 A.
 Otras técnicas virológicas (por técnica): 3,06 A.
 Contraste de dosis seminales de vacuno: 20,60 A.
 Mínimo, en cualquier caso: 2,84 A.»

«09 Autorización y registro de comerciantes de ganado, transportistas, medios de transporte y centros de concentración de ganado:

Autorización y registro de operadores comerciales, transportistas o medios de transporte de ganado: 9,27 A.

Expedición de la acreditación de operador comercial, transportista o medios de transporte de ganado: 9,27 A.

Renovación de la autorización de operadores comerciales de ganado, transportistas o medios de transporte, cuando así lo establezca la normativa: 9,27 A.

Expedición de duplicados de la acreditación de operador comercial, transportista o medios de transporte de ganado: 18,54 A.

Autorización de centros de concentración de ganado: 103,01 A.

Revisión y renovación anual de centros de concentración: 34,34 A.»

«12 Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la autorización y control de las plantas e industrias relacionadas con los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, de conformidad con el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre:

Por autorización y apertura: 127,18 A.

Por control y toma de muestras: 42,36 A.»

«25 Autorizaciones y/o registros en materia de higiene de los piensos de conformidad con el Reglamento (CE) 183/2005, de 12 de enero, de fabricantes y establecimientos intermediarios:

Autorización inicial, ampliación o cambio de ubicación:

Fabricación de piensos, aditivos, productos o premezclas: 240,39 A.

Intermediarios de piensos, aditivos, productos o premezclas: 123,62 A.

Registro inicial, ampliación o cambio de ubicación:

Fabricación de piensos, aditivos, productos o premezclas: 206,05 A.

Intermediarios de piensos, aditivos, productos o premezclas: 123,62 A.

Revisión:

Fabricación de piensos, aditivos, productos o premezclas: 103,01 A.

Intermediarios de piensos, aditivos, productos o premezclas: 61,82 AA.»

16) Se suprime el subapartado 21 del apartado 07 del anexo 2.

17) Se añaden los subapartados 26 y 27 al apartado 07 del anexo 2, quedando redactados de la siguiente forma:

«26 Pruebas diagnósticas establecidas en los programas oficiales de erradicación de tuberculosis y brucelosis para la realización de movimientos de animales entre explotaciones.

Cuando se realice la prueba por primera vez sobre un animal concreto de la explotación, hacia su movimiento, o en caso de operadores comerciales de ganado cuando se revisen animales por primera vez para renovar la validez de las pruebas diagnósticas de origen:

Por explotación: 30 A.

Por cada animal: 10 A.

Cuando deba repetirse la actuación por caducidad de la validez de las primeras pruebas realizadas sin que se hubiera producido el movimiento:

Por explotación: 103,01 A.

Por cada animal: 3,55 A.
Mínimo: 70,74 A.
Máximo: 212,23 A.»

«27 Pruebas diagnósticas establecidas en los reglamentos específicos de concursos de ganado selecto y otros certámenes para animales participantes de cualquier especie:

Por explotación: 30 A.
Por animal: 10 A.»

18) Se añade el subapartado 05 al apartado 09 del anexo 2, con la siguiente redacción:

«05 Emisión de certificado de preexportación de alimentos destinados a la Federación Rusa: 3,26 A.»

19) Se modifica la redacción del apartado 17 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«17 Instalaciones: con recipientes a presión, frigoríficas, de gas y de protección contra incendios:

De la tarifa consignada en el apartado 09: 100%.»

20) Se modifica la redacción del apartado 19 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«19 Autorización o registro de instalaciones:

Eléctricas receptoras: 20+0,6*(Pot. en Kw).
Interiores de agua: 22+2,4*(Caudal en l/s).
Calefacción o climatización: 30+0,6*(Pot. en Kw térmicos).»

21) Se suprime el apartado 20 del anexo 3.

22) Se modifica la redacción del apartado 24 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«24 Verificación primitiva, verificación primitiva de la Comunidad Europea y primeras verificaciones realizadas por un laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado o por un organismo de control metrológico, por instrumento: 1,40 A.»

23) Se modifica la redacción del apartado 25 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«25 Verificación previa reparación o modificación realizada por un organismo autorizado de verificación metrológica, por instrumento: 1,40 A.»

24) Se modifica la redacción del apartado 26 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«26 Verificaciones periódicas realizadas por un organismo autorizado de verificación metrológica, por instrumento: 1,40 A.»

25) Se añade la letra l) al apartado 27 del anexo 3, con la siguiente redacción:

«l) Autorización de reforma de importancia generalizada en vehículos: 80,50 A.»

26) Se modifica la redacción del apartado 38 y de sus subapartados 01, 02 y 03, contenidos todos ellos en el anexo 3, quedando redactados como sigue:

«38 Actuaciones con respecto a las secciones 1.ª y 3.ª del Registro de Instalaciones de Distribución al por Menor de Productos Petrolíferos Líquidos.

01 Inscripción:

Por el conjunto de las dos primeras mangueras: 31,52 A.
Por cada manguera que exceda de dos: 7,88 A.

02 Cambio de titularidad:

Sobre la tarifa consignada en el subapartado 01 de este mismo apartado: 50%.

03 Ampliación de las instalaciones:

Sobre la tarifa consignada en el subapartado 01 de este mismo apartado: 100%.»

27) Se modifica la redacción del apartado 46 y de sus subapartados 01, 02 y 03, contenidos todos ellos en el anexo 3, quedando redactados como sigue:

«46 Actuaciones con respecto a las secciones 2.ª y 4.ª del Registro de Instalaciones de Distribución al por Menor de Productos Petrolíferos Líquidos.

01 Inscripción:

Hasta 40.000 l: 54,95 A.
Cada 20.000 l o fracción que exceda: 24,72 A.

02 Cambio de titularidad:

Sobre la tarifa consignada en el subapartado 01 de este mismo apartado: 50%.

03 Ampliación de las instalaciones:

Sobre la tarifa consignada en el subapartado 01 de esta mismo apartado: 100%.»

28) Se modifica la redacción del subapartado 02 del apartado 58 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«02 Aprobación de modelo, modificación de la aprobación de modelo, autorización para su uso metrológico, prórrogas de aprobación de modelo de instrumentos de medida, autorizaciones o habilitaciones de laboratorios de verificación metrológica, organismos de control metrológico u organismos de verificación metrológica: 98 A.»

29) Se modifica la redacción del subapartado 03 del apartado 58 del anexo 3, quedando redactado como sigue:

«03 Traslados, ampliaciones y modificaciones de laboratorios de verificación metrológica, organismos de verificación metrológica u organismos de control metrológico: 50 A.»

30) Se elimina el subapartado 04 del apartado 58 del anexo 3.

31) Se modifica la regla decimoquinta de la tarifa X-2 contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como se transcribe a continuación:

«Decimoquinta.—Las embarcaciones destinadas al servicio de la acuicultura que atraquen habitualmente en muelles habilitados al efecto pagarán mensualmente quince veces el importe diario que les correspondería al aplicar la tarifa general. Cuando estas embarcaciones dispongan de una plaza reservada para su uso exclusivo en muelles o pantalanes, la tarifa aplicable será la que les corresponda por aplicación de la regla tercera para la totalidad del periodo autorizado, independientemente de las entradas, salidas o días de ausencia del atraque.

Puertos de Galicia podrá establecer conciertos anuales para la liquidación de esta tarifa con las embarcaciones citadas en esta regla, con una reducción adicional de hasta el 75% en la cuantía de la tarifa.»

32) Se modifica la letra a) del apartado B) del punto 3 del subapartado 03 del apartado 99 del anexo 3, quedando redactada como sigue:

«a) En los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior, la cuota de la tasa

habrá de ajustarse a los siguientes límites en función del parámetro utilizado para la determinación de ésta en el decreto:

No podrá exceder de las siguientes cuantías, en función del volumen del tráfico portuario:

- 0,27 A, por tonelada de granel líquido.
- 0,53 A, por tonelada de granel sólido.
- 1,06 A, por tonelada de mercancía general.
- 21,23 A, por contenedor o unidad de transporte.
- 1,81 A, por vehículo.
- 1,59 A, por pasajero.
- 4,77 A, por vehículo en régimen de pasaje.
- 30 A, por servicio técnico-náutico o de consignación de buques prestado.
- 2 A por metro cúbico o 6 A por tonelada, por servicio de recogida de residuos, según corresponda.
- 1,50 A por mesa y día, por instalación de terrazas de establecimientos de hostelería.

En este caso, la cuantía anual de la tasa no podrá ser inferior a la cuota de esta tasa aplicada al tráfico o actividad mínima anual establecida en el título habilitante de la ocupación del dominio público.

Cuando el tipo se establezca sobre la facturación anual o el volumen de negocio desarrollado en el puerto por el titular de la autorización no será superior al 5%.»

33) Se suprimen los subapartados 03, 04 y 05 contenidos en el apartado 07 del anexo 4.

Artículo 51. Canon de saneamiento. Modificación de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia.

Se modifica el número 1 del artículo 40 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, quedando redactado como sigue:

«1) El tipo de gravamen se expresará en euros/m o en euros por la unidad de contaminación en función de la base imponible a la que haya de aplicarse.

Se establecen los siguientes valores del tipo de gravamen del canon:

- a) Usos industriales o asimilados:
 - Tipo general por volumen: 0,337 euros/m.
 - Materias en suspensión: 0,197 euros/kg.
 - Sales solubles: 3,168 euros/S/cm.m.
 - Materia oxidable: 0,395 euros/kg.
 - Metales: 8,901 euros/kg equimetal.
 - Materias inhibidoras: 0,041 euros/equitox.
- b) Usos domésticos: 0,201 euros/m.»

CAPÍTULO II

Tributos cedidos

Artículo 52. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Uno.—Se aprueba la siguiente deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta, que consiste en que los hombres menores de treinta y cinco años y las mujeres, cualquiera que sea su edad, que causen alta en el censo de empresarios profesionales y retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación durante un año natural podrán deducir 300 euros en el periodo impositivo en que se produzca el alta, siempre que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dos.—Se modifica el artículo 1 de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, acerca del impuesto sobre la renta de las personas físicas, quedando redactado en los siguientes términos:

«1. Se aprueban las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta:

1) Por nacimiento o adopción de hijos.

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto, 300 euros.

En caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 euros por cada hijo. La deducción se extenderá a los dos periodos impositivos siguientes al nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto que les corresponda a cada uno de ellos, según las siguientes cuantías y límites de renta:

300 euros, siempre que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF estuviera comprendida entre 22.001 y 31.000 euros.

360 euros, siempre que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF fuera menor o igual a 22.000 euros.

Cuando, en el periodo impositivo del nacimiento o adopción, o en los dos siguientes, los hijos convivan con ambos progenitores la deducción se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

2) Por familia numerosa.

El contribuyente que posea el título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto podrá deducir las siguientes cantidades:

250 euros, cuando se trate de familias numerosas de categoría general.

400 euros, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%, la deducción anterior será de 500 y 800 euros respectivamente.

Esta deducción la practicará el contribuyente con el que convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando convivan con más de uno, el importe será rateado por partes iguales.

3) Por cuidado de hijos menores.

Los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías podrán deducir el 30% de las cantidades satisfechas en el periodo, con el límite máximo de 200 euros, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos tengan tres o menos años de edad.

b) Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

c) Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el régimen especial de empleadas del hogar de la Seguridad Social.

d) Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF no exceda

de 22.000 euros en tributación individual o de 31.000 euros en tributación conjunta.

Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esa deducción respecto de los mismos descendientes, su importe será rateado entre ellos.

4) Por sujetos pasivos minusválidos, de edad igual o superior a sesenta y cinco años, que precisen ayuda de terceras personas.

Los contribuyentes de edad igual o superior a sesenta y cinco años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65% y que precisen ayudas de terceras personas podrán aplicar una deducción del 10% de las cantidades satisfechas a los terceros, con un límite máximo de 600 euros, siempre que:

a) La base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF no exceda de 22.000 euros en tributación individual o de 31.000 euros en tributación conjunta.

b) Se acredite la necesidad de la ayuda de terceras personas.

c) El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

5) Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos. Los contribuyentes que durante el ejercicio accedan a internet mediante la contratación de líneas de alta velocidad podrán deducir el 30% de las cantidades satisfechas en el concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, con un límite máximo de 100 euros y según los siguientes requisitos:

a) Sólo podrá aplicarse en el ejercicio en que se suscribe el contrato de conexión a líneas de alta velocidad.

b) La línea de alta velocidad contratada estará destinada al uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.

c) No resultará aplicable si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se realizó en otro ejercicio. Tampoco resultará aplicable cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, al mismo tiempo, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

d) El límite máximo de la deducción se aplica respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, bien correspondan a un solo contrato de conexión o bien a varios que se mantengan simultáneamente.

2. La práctica de las deducciones a que se refiere el punto anterior quedará condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente del supuesto de hecho y los requisitos que determinen su aplicabilidad.»

Artículo 53. *Impuesto sobre sucesiones y donaciones.*

Uno.—En las donaciones a hijos y descendientes, de dinero destinado a la adquisición de su primera vivienda habitual, se aplicará una reducción del 95% de la base imponible del impuesto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El donatario deber ser menor de treinta y cinco años.

b) El importe de la donación no podrá superar los 30.000 euros. Este límite es único y se aplica tanto en caso de una sola donación como en caso de donaciones sucesivas, siempre que se otorguen a favor del mismo donatario, provengan del mismo o de distintos ascendientes.

En caso de que el importe de la donación o donaciones a que se refiere este artículo supere esta cantidad, no habrá derecho a ninguna reducción.

c) La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario correspondiente al último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera concluido en la fecha del devengo de la primera donación no podrá ser superior a 30.000 euros.

d) La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario. Esta declaración de voluntad habrá de ser simultánea a la donación.

e) El donatario habrá de adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación. En caso de haber varias donaciones, el plazo se computará desde la fecha de la primera donación. La reducción no se aplicará a donaciones de dinero posteriores a la compra de la vivienda.

f) El concepto de vivienda habitual será el contemplado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Dos.—En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en las letras anteriores, el sujeto pasivo vendrá obligado a pagar el impuesto dejado de ingresar y los correspondientes intereses de mora.

Artículo 54. *Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea una persona minusválida física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65% será del 4%. En caso de que la vivienda sea adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente minusválido.

El concepto de vivienda habitual será el contemplado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En el momento de presentación del impuesto, el contribuyente debe aportar la justificación documental adecuada y suficiente de la condición de grado de minusvalía.

Artículo 55. *Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

En el uso de las competencias atribuidas por la Ley 18/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del punto 1 del artículo 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.Dos.4 de la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, se modifican los tipos de gravamen y las cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, en el sentido que a continuación se indica:

Uno.—En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de base imponible comprendida entre Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Entre 0 y 1.612.079	22
Entre 1.612.079,01 y 2.667.259	38
Entre 2.667.259,01 y 5.319.866	49
Más de 5.319.866	60

Dos.—En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia, según las normas siguientes:

A) Máquinas tipo A especial:

Cuota anual: 500 euros.

B) Máquinas tipo B o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.588 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B», en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en el apartado a).

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.344 euros más el resultado de multiplicar por 2.952 el producto del número de jugadores por el precio autorizado para la partida.

C) Máquinas tipo C o de azar:

Cuota anual: 5.236 euros.

En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida en máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, las cuotas tributarias establecidas en la letra B) anterior se incrementarán en 18,08 euros por cada céntimo de euro en que se incremente el nuevo precio máximo autorizado.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida habrán de autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación y el ingreso serán sólo del 50% de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento.*

Uno.—La Consejería de Economía y Hacienda facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento información referente a las siguientes actuaciones:

a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o sociedades públicas, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la presente ley.

c) Los avales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto por lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como por sus organismos autónomos y sociedades públicas.

d) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.

e) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo de la Xunta a que se refieren las letras b) y c) del artículo 40 de la presente ley.

f) Los planes a que se refiere a disposición adicional segunda de la presente ley.

Dos.—La Consejería de Economía y Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas con arreglo a lo previsto en la letra s) del artículo 5 de la presente ley.

b) Las modificaciones efectuadas de conformidad con lo indicado en el artículo 9.

c) Los presupuestos de los organismos autónomos y sociedades públicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo del año 2007.

Tres.—La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. *Sociedades públicas.*

Las entidades públicas y sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que, en su caso, puedan presentar pérdidas de explotación en sus presupuestos están obligadas a elaborar un plan con la finalidad de reestablecer el equilibrio.

Dicho plan habrá de remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación, dentro de los tres meses siguientes a aquél en que se hubiera detectado la situación de desequilibrio o, en todo caso, a partir de la aprobación de las cuentas anuales en las que se refleje esta circunstancia.

Disposición adicional tercera. *Autorización de presupuestos en sociedades de nueva creación.*

Se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2007.

Los expedientes de constitución de las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, incorporarán necesariamente una memoria relativa a los objetivos perseguidos con la creación de la sociedad y sobre su viabilidad económica, así como sobre cualquier otro aspecto relevante para su constitución.

Disposición adicional cuarta. *Propuestas normativas que comporten crecimiento del gasto.*

No podrán formularse iniciativas legislativas por parte de la Xunta de Galicia, ni aprobarse normas de rango reglamentario, cuando de su aplicación se derive un incremento del gasto público, sin la previa disponibilidad de una memoria económico-financiera que evalúe adecuadamente los costes que esas propuestas representan y las posibilidades o alternativas existentes para su financiación.

Disposición adicional quinta. *Modificación de las plantillas del Servicio Gallego de Salud.*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones, corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos, practicantes y matronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional sexta. *Retribuciones en la situación de servicios especiales.*

El grado de carrera reconocido al personal estatutario fijo se retribuirá mediante el complemento de carrera establecido para el correspondiente grado y categoría, de conformidad con lo que establezca su normativa específica. Este complemento se percibirá en la situación de servicio activo en la correspondiente categoría o durante el desempeño de puestos o cargos en el ámbito del Servicio Gallego de Salud o de la Consejería de Sanidad en situación de servicios especiales.

Disposición adicional séptima. *Fondo de contingencia.*

Las dotaciones del fondo de contingencia, que figuran presupuestadas en el capítulo V de gastos del Servicio Gallego de Salud, podrán ser destinadas, previa autorización de la modificación de crédito correspondiente, a la atención de necesidades que se produzcan a lo largo del ejercicio en cualquier otro capítulo de gasto.

Disposición adicional octava. *Prestaciones familiares por cuidado de hijos menores.*

Aquellas personas que, en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, tengan a su cargo hijos menores de tres años tendrán derecho a percibir una prestación de 360 euros por cada uno de los mismos cuando, por razón de los ingresos obtenidos durante el año 2005, ni ellos ni ninguno de los miembros de la unidad familiar estuvieran obligados a presentar la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a ese periodo.

La percepción de esta prestación se ajustará al procedimiento que establezca la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, que exigirá justificación documental de los requisitos precisos para su disfrute, sin que el mismo hijo pueda dar lugar a más de una prestación.

Disposición adicional novena. *Plan de reequilibrio territorial.*

Continuando con la línea iniciada en los presupuestos de 2006, la Xunta de Galicia concretará a lo largo del actual ejercicio el Plan de reequilibrio territorial de carácter plurianual, extensivo al periodo 2007-2010, con el objetivo de establecer criterios estratégicos de priorización y coordinación de las inversiones públicas, programando con una visión regional y agregada las actuaciones y fomentando la necesaria cohesión y complementariedad entre territorios.

El plan, dirigido a las áreas con menor crecimiento, estará dotado en el año 2007 con 225 millones de euros, coordinando actuaciones sectoriales de las distintas consejerías que tengan por función potenciar el desarrollo económico integral de Galicia y reforzar la cohesión social.

El citado plan identificará, antes del 30 de marzo de 2007, los créditos de los diferentes programas de gasto que quedarán afectados en las distintas consejerías a su ejecución, y será remitido, antes del 30 de abril, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Galicia.

Disposición adicional décima. *Subsidio básico y complemento variable de la renta de integración social de Galicia.*

La cuantía del subsidio básico y del complemento variable de la renta de integración social de Galicia, aplicable durante el año 2007, será la establecida en el artículo 12 de la Ley 9/1991, de 2 de octubre, de medidas básicas para la inserción social, modificado por el artículo cuarto de la Ley 16/2004, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 9/1991, de 2 de octubre, de medidas básicas para la inserción social.

Disposición adicional undécima. *Establecimiento de ayudas a personas con hemofilia o coagulopatías congénitas, afectados por el VHC.*

Uno.—Se reconoce una ayuda social a las personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hubieran contraído la hepatitis C como consecuencia de haber recibido transfusión o tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Galicia.

Las ayudas reconocidas serán las siguientes:

a) Los beneficiarios que figuren inscritos en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, percibirán por una sola vez una ayuda por importe de 12.000 A.

b) Los beneficiarios que no figuren inscritos en el censo definitivo antes citado percibirán por una sola vez una ayuda por importe de 30.000 A.

Dos.—La percepción de las ayudas atenderá únicamente al hecho objetivo del contagio, con independencia del desarrollo o no de la enfermedad, y cualquiera que sea el grado de manifestación de la misma.

Las ayudas se abonarán con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias que se habilitarán para los ejercicios 2007 y 2008 dentro de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para dichos periodos, comenzando el pago en el ejercicio de 2007 a favor de los beneficiarios a que se refiere el apartado Uno.a) de la presente disposición, previa acreditación de su inclusión en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

En caso de fallecimiento de los beneficiarios, tendrán derecho a percibir la ayuda las personas determinadas en el artículo 1.2 de la Ley 14/2002, de 6 de junio.

Tres.—Reglamentariamente se establecerá el régimen de concesión de las ayudas, así como el procedimiento y los plazos para su solicitud y percepción. También se reglamentará la creación de un censo autonómico, que será paso previo indispensable para la percepción de las ayudas previstas en el apartado Uno.b) de esta disposición.

Cuatro.—La compatibilidad de estas ayudas con otras pensiones o prestaciones públicas, a las que el beneficiario tuviera derecho, dependerá de lo que establezcan las normas reguladoras de aquellas pensiones o prestaciones.

Disposición transitoria primera. *Tasas por la expedición de precintos de caza mayor.*

La tarifa establecida en la presente ley que grava la expedición de precintos de caza mayor se exigirá a partir del 1 de abril de 2007, fecha en la que se iniciará el suministro de estos precintos para ser empleados desde la temporada de caza 2007/2008.

Disposición transitoria segunda. *Tasas por la adaptación a la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

Las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia de la necesaria adaptación de las entidades aseguradoras, entidades de crédito, sociedades mercantiles controladas o participadas por éstas y de los corredores de seguros o mediadores de reaseguros, personas físicas o jurídicas, a lo establecido en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, regulado en sus disposiciones transitorias primera y segunda, quedarán exentas de la tarifa 41 de la tasa por servicios administrativos contenida en el anexo 1 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición transitoria tercera. *Personal laboral fijo de carácter docente.*

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el personal laboral fijo que realice funciones docentes en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, que se incorporaran a los mismos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley o se incorporen durante los tres primeros años de su aplicación, procedentes de centros dependientes de cualquier administración pública, como consecuencia de la integración de estos centros en la red de centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, podrán acceder a los cuerpos docentes a través de un turno especial, conforme establezca la convocatoria que se realizará con esta finalidad. Las pruebas habrán de garantizar los principios de igual-

dad, mérito y capacidad, debiendo respetarse, en todo caso, lo establecido en la normativa básica del Estado.

Los procedimientos de ingreso a que hace referencia esta disposición sólo serán de aplicación en el plazo de tres años.

Disposición transitoria cuarta. *Impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

En la aplicación de las reducciones establecidas en el artículo 1 de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, acerca del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hasta que finalice el periodo de declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2006, las referencias que se hacen a la «base imponible total, menos los mínimos personal y familiar», se entenderán realizadas a la base imponible definida en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobada por Real decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

Disposición transitoria quinta. *Impuesto sobre sucesiones y donaciones.*

Para la aplicación de la reducción del artículo 53 de la presente ley a las donaciones devengadas desde el 1 de enero de 2007, y hasta que finalice el plazo reglamentario de declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2007, la referencia que se hace a la «base imponible total, menos los mínimos personal y familiar», se entenderán realizadas a la base imponible definida en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobada por Real decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

Disposición final primera. *Desarrollo de la ley.*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se prevé en la presente ley.

Disposición final segunda. *Vigencia.*

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2007, con excepción de los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 y de la disposición adicional sexta, que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Santiago de Compostela, 28 de diciembre de 2006.—El Presidente, Emilio Pérez Touriño.

(Publicada en el Diario Oficial de Galicia número 249, de 29 de diciembre de 2006)

ANEXO 1

Artículo 5.e)

(Euros)

Sección	Tasas	Precios	Total
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (centros de menores)		205.000	205.000
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (TIVE)		6176.137	6176.137
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (carné joven)		154.009	154.009
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (otras)	269.650	11.002.938	11.272.588
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (DOG)	308.019		308.019
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (oposiciones)	6.160		6.160
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (otras)	6.837.076	14.176	6.851.252
Economía y Hacienda	169.916		169.916
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	7.801.369	155.926	7.957.295
Educación y Ordenación Universitaria (oposiciones)	1.378.216		1.378.216
Educación y Ordenación Universitaria (otras)	1.650.725	1.883.267	3.533.992
Innovación e Industria	5.984.004	874.808	6.858.812
Medio Rural	2.378.826	4.825.619	7.204.445
Cultura y Deporte	402.627	74.926	477.553
Sanidad	2.666.945	14.175	2.681.120
Pesca y Asuntos Marítimos	1.259.596		1.259.596
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	5.418.848	402.979	5.821.827
Trabajo	48.020	26.325	74.345
Vivenda y Suelo	358.301		358.301
TOTAL	36.938.298	20.250.185	57.188.483

ANEXO 2

Artículo 45

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Año 2007	
Educación infantil: (Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	26.453,47
Gastos variables.....	3.664,24
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.....	4.315,59
Otros gastos.....	5.810,87
Importe total anual.....	40.244,17
Educación primaria: (Ratio profesor/unidad: 1,36:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	35.976,73
Gastos variables.....	4.896,70
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.....	5.869,24
Otros gastos.....	5.810,87
Importe total anual.....	52.553,54
Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):	
I. Educación básica primaria: (Ratio profesor/unidad: 1:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	26.453,47
Gastos variables.....	3.664,24
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.....	4.315,59
Otros gastos.....	6.198,30
Importe total anual.....	40.631,60
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, profesor especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:	
Psíquicos.....	19.509,84
Autistas o problemas graves de personalidad.....	15.825,49

Año 2007	
Audióvisuales.....	18.153,64
Plurideficientes.....	22.530,61
II. Formación profesional: «Aprendizaje de tareas»: (Ratio profesor/unidad: 2:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	52.906,92
Gastos variables.....	4.807,79
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.....	8.631,18
Otros gastos.....	8.742,84
Importe total anual.....	75.088,73
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, profesor especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:	
Psíquicos.....	31.150,16
Autistas o problemas graves de personalidad.....	27.861,85
Audióvisuales.....	24.135,19
Plurideficientes.....	34.638,60
Educación secundaria obligatoria:	
I. Primer ciclo: (Ratio profesor/unidad: 1,52:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	40.209,24
Gastos variables.....	4.471,06
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.....	9.161,13
Otros gastos.....	7.554,15
Importe total anual.....	61.395,58
II. Segundo ciclo: (Ratio profesor/unidad: 1,52:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	47.218,06
Gastos variables.....	8.255,63
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.....	7.105,14
Otros gastos.....	8.337,84
Importe total anual.....	70.916,67
Ciclos formativos: (Ratio profesor/unidad grado medio: 1,52:1) (Ratio profesor/unidad grado superior: 1,52:1)	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso.....	47.309,00
Segundo curso.....	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso.....	47.309,90
Segundo curso.....	47.309,90
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso.....	47.413,87
Segundo curso.....	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso.....	47.413,87
Segundo curso.....	47.413,87
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso.....	6.501,36
Segundo curso.....	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso.....	6.501,36
Segundo curso.....	6.501,36
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso.....	6.891,02
Segundo curso.....	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso.....	6.891,02
Segundo curso.....	6.891,02
III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	
Ciclos formativos de grado medio.....	7.105,14
Ciclos formativos de grado superior.....	7.105,11
IV. Otros gastos:	
Grupo 1. Ciclos formativos de: Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural. Pastelería y panadería. Servicios de restaurante y bar. Animación turística. Estética personal decorativa. Química ambiental. Farmacia. Higiene bucodental.	
Primer curso.....	9.541,48
Segundo curso.....	2.231,54
Grupo 2. Ciclos formativos de: Gestión administrativa. Secretariado. Buceo a media profundidad. Laboratorio de imagen. Comercio. Gestión comercial y marketing. Servicios al consumidor. Agencias de viajes. Alojamiento.	

Año 2007	Año 2007
Información y comercialización turísticas.	
Elaboración de aceites y zumos.	
Elaboración de productos lácteos.	
Elaboración de vino y otras bebidas.	
Matadero y carnicería-charcutería.	
Molinería e industrias cerealistas.	
Panificación y repostería.	
Laboratorio.	
Fabricación de productos farmacéuticos y afines.	
Cuidados auxiliares de enfermería.	
Documentación sanitaria.	
Curtidos.	
Patronaje.	
Procesos de ennoblecimiento textil.	
Primer curso	11.601,17
Segundo curso	2.231,54
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Conservaría vegetal, cárnica y de pescado.	
Transformación de madera y corcho.	
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.	
Operaciones de proceso y pasta de papel.	
Operaciones de proceso de planta química.	
Operaciones de transformación de plásticos y caucho.	
Industrias de proceso de pasta y papel.	
Industrias de proceso químico.	
Plástico y caucho.	
Operaciones de ennoblecimiento textil.	
Primer curso	13.807,03
Segundo curso	2.231,54
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.	
Impresión en artes gráficas.	
Fundición.	
Tratamientos superficiales y térmicos.	
Fabricación industrial de carpintería y mueble.	
Calzado y marroquinería.	
Producción de hilatura y tejeduría de calada.	
Producción de tejidos de punto.	
Procesos de confección industrial.	
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada.	
Procesos textiles de tejeduría de punto.	
Operaciones de fabricación de productos cerámicos.	
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.	
Fabricación y transformación de productos de vidrio.	
Primer curso	15.974,32
Segundo curso	2.231,54
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
Realización y planes de obra.	
Asesoría de imagen personal.	
Radioterapia.	
Animación sociocultural.	
Integración social.	
Primer curso	9.541,48
Segundo curso	3.608,64
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
Operaciones de cultivo acuícola.	
Primer curso	13.807,03
Segundo curso	3.608,64
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
Explotaciones ganaderas.	
Jardinería.	
Trabajos forestales y de conservación del medio natural.	
Gestión y organización de empresas agropecuarias.	
Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.	
Administración y finanzas.	
Pesca y transporte marítimo.	
Navegación, pesca y transporte marítimo.	
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.	
Comercio internacional.	
Gestión del transporte.	
Obras de albañilería.	
Obras de hormigón.	
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.	
Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.	
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.	
Óptica de anteojería.	
Caracterización.	
Peluquería.	
Estética.	
Explotación de sistemas informáticos.	
Administración de sistemas informáticos.	
Desarrollo de aplicaciones informáticas.	
Desarrollo de productos de carpintería y mueble.	
Prevención de riesgos profesionales.	
Anatomía patológica y citología.	
Salud ambiental.	
Audioprótesis.	
Dietética.	
Imagen para el diagnóstico.	
Laboratorio de diagnóstico clínico.	
Ortoprotésica.	
Educación infantil.	
Interpretación de la lengua de signos.	
Primer curso	8.593,28
Segundo curso	10.380,76
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Explotaciones agrarias extensivas.	
Explotaciones agrícolas intensivas.	
Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque.	
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.	
Equipos electrónicos de consumo.	
Equipos e instalaciones electrotécnicas.	
Desarrollo de productos electrónicos.	
Instalaciones electrotécnicas.	
Sistemas de regulación y control automáticos.	
Acabados de construcción.	
Cocina.	
Restauración.	
Mantenimiento de aviónica.	
Análisis y control.	
Prótesis dentales.	
Primer curso	10.583,79
Segundo curso	12.080,98
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
Animación de actividades físicas y deportivas.	
Diseño y producción editorial.	
Producción en industrias de artes gráficas.	
Imagen.	
Realización de audiovisuales y espectáculos.	
Sonido.	
Sistemas de telecomunicación e informáticos.	
Desarrollo de proyectos mecánicos.	
Producción por fundición y pulvimetalurgia.	
Producción por mecanizado.	
Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.	
Producción de madera y mueble.	
Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.	
Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.	
Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificios y procesos.	
Carrocería.	
Electromecánica de vehículos.	
Automoción.	
Mantenimiento aeromecánico.	
Primer curso	12.448,42
Segundo curso	13.811,29
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
Producción acuícola.	
Preimpresión en artes gráficas.	
Joyería.	
Mecanizados.	
Soldadura y calderería.	
Construcciones metálicas.	
Industria alimentaria.	
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.	
Mantenimiento ferroviario.	
Mantenimiento de equipo industrial.	
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.	
Primer curso	14.399,39
Segundo curso	15.440,46
Programas de garantía social: (Ratio profesor/unidad: 1,44:1)	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.307,67
II. Gastos variables	7.186,85
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.813,70
IV. Otros gastos:	
Grupo 1	7.240,75
Familias profesionales de:	
Administración.	
Comercio y marketing.	
Hostelería y turismo.	
Imagen personal.	
Sanidad.	
Servicios socioculturales y a la comunidad.	
Grupo 2	8.278,36
Familias profesionales de:	
Actividades agrarias.	
Artes gráficas.	
Comunicación, imagen y sonido.	
Edificación y obra civil.	
Electricidad y electrónica.	
Fabricación mecánica.	
Industrias alimentarias.	
Madera y mueble.	
Mantenimiento de vehículos autopropulsados.	
Mantenimiento y servicios a la producción.	
Textil, confección y piel.	

ANEXO 3
Artículo 49

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES

Código	Descripción	Importe	Descripción	Importe	
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES JUZGADOS DE PAZ	879.645 327.114 312.531	05.31.314C.760.0 05.31.314C.760.1 05.31.314C.760.2 05.31.314C.760.3 05.31.314C.760.5	SUBVENCIONES Y CONVENIOS SERVICIOS SOCIALES- PLAN CONCERTADO PLAN DE ATENCIÓN DIURNA INVERSIONES EN SERVICIOS SOCIALES OTRAS SUBVENCIONES	1.274.306 460.669 1.274.306 1.274.306 16.827
131A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA JUSTICIA SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	480.708 8.985.000	06.05.311A.460.0 06.05.311A.460.1	PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO DESARROLLO INTEGRAL: VIOLENCIA DE GÉNERO OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES CORPORACIONES LOCALES	319.753 219.753 100.000
141A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE POLICIA LOCAL SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y ENTIDADES LOCALES MENORES MEJORA DE LAS CASAS DE LOS AYUNTAMIENTOS. ORDEN 14 DE ABRIL DE 2003 MEJORA DE LAS CASAS DE LOS AYUNTAMIENTOS. ORDEN 29 DE ABRIL DE 2004 MEJORA DE LAS CASAS DE LOS AYUNTAMIENTOS CONVENIO CON LA DPT. ICAJON DE PONTEVEDRA MEJORA DE LAS CASAS DE LOS AYUNTAMIENTOS. CONVOCATORIA EQUIPAMIENTO EN SUS SEDES DE LOS AYUNTAMIENTOS LOCALES. CONVOCATORIA OPRAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES	278.000 150.000 90.000 2.555.220 534.000 12.000 1.176.000 305.000 3.347.780 600.000 848.030 200.000	06.08.141A.460.0 06.08.141A.460.1 06.08.141A.460.2 06.08.141A.760.0 06.08.141A.760.1 06.08.141A.760.2 06.08.141A.760.3 06.08.141A.760.4 06.08.141A.760.5 06.08.141A.760.6 06.08.141A.760.7 06.08.141A.760.8 06.08.141A.760.9	MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD PLANES CONTRA LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL PROGRAMA PARA ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA DE PERSONAS DESEMPLEADAS: MUJERES, JUVENTUD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARADOS LARGA DURACIÓN Y OTROS FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR: AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS: MUJERES Y FACTORES EMPLEO, PREG. LEY, INSERCIÓN MUJER ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO	66.484.069 800.000 25.918.408 3.500.000 8.424.423 28.741.240
151A	FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA SUBVENCIONES AL PERSONAL Y NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EL FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	648.030 200.000	06.08.151A.760.0 06.08.151A.760.1	INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	1.983.490 1.983.490
212A	PROTECCIÓN CIVIL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE PROTECCIÓN CIVIL SERVICIOS DE EMERGENCIAS CONTRA INCENDIOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS CONTRA INCENDIOS Y INVERSIÓN EN SERVICIOS LOCALES DE PROTECCIÓN CIVIL	2.946.433 389.611 1.444.640 517.782 295.000	06.07.212A.460.0 06.07.212A.760.0 06.07.212A.760.1 06.07.212A.760.2 06.07.212A.760.3	FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS. F.S.E. FORMACIÓN DE TRABAJADORES EN PAJO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO MEJORA DE LA CALIFICACIÓN EN EL EMPLEO. F.S.E. FORMACIÓN DE TRABAJADORES OCUPADOS FORMACIÓN Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	1.236.557 1.136.557 40.000 40.000
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL. SUBVENCIONES Y CONVENIOS CON AYUNTAMIENTOS TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	1.679.112 210.2359 1.468.753	05.10.311A.760.0 05.10.311A.460.0 05.10.311A.460.1	MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA ECONOMÍA FOMENTO DEL COOPERATIVISMO PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA	300.000 300.000 4.929.545 4.900.678 9.442 19.425
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES PROGRAMAS DE APOYO A FAMILIAS DESARROLLADOS POR CORPORACIONES LOCALES	1.400.000	05.20.312A.460.0	EDUCACIÓN INFANTIL: PRIMARIA Y ESO CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES	140.000 140.000
312B	SERVICIOS SOCIALES DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA CENTROS Y RECURSOS PARA LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA (CORPORACIONES LOCALES)	10.287.208 560.000 9.727.208	05.20.312B.760.0 05.20.312B.760.1	ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS CONVENIOS CON AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUBVENCIONES A ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA SUBVENCIONES A ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA	981.000 30.000 408.000 522.000 427.500 427.500
312C	SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES APOYO A LA INMIGRACION Y LA EMIGRACION	1.100.000	04.50.312C.460.0	AYUDAS FORMACIÓN DE ADULTOS Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	2.235.000 2.235.000
312E	SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEPENDIENTES PLAN ILUMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	458.278	05.31.312E.760.0	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL AYUDAS A CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS AYUDAS AYUNTAMIENTOS	300.000
312F	PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD PLAN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL PLAN DE DESARROLLO GITANO PLAN VOLUNTARIADO	1.122.337 533.722 490.000	05.31.312F.460.0 05.31.312F.460.1 05.31.312F.460.2	AYUDAS AYUNTAMIENTOS AYUDAS AYUNTAMIENTOS AYUDAS AYUNTAMIENTOS	14.742 14.742
312G	CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN APOYO Y PROMOCIÓN DE MEDIDAS DE CONCILIACIÓN PROGRAMA CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL	4.067.177 120.000 3.947.177	05.20.312G.460.1 05.20.312G.460.2 05.20.312G.460.3	AYUDAS EN MATERIA DE CULTURA PATRIMONIO Y DEPORTE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES AYUDAS A ENTES LOCALES PARA INVERSIONES EN MUSEOS Y ARCHIVOS	800.000 800.000
313A	SERVICIOS A LA JUVENTUD AYUDAS AYUNTAMIENTOS PARA INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES JUVENILES AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES PARA CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS	3.270.000 1.770.000 1.500.000	05.32.313A.460.0 05.32.313A.760.0	FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES ACTIVIDADES CULTURALES DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS AYUNTAMIENTOS	5.109.262 820.000 4.289.262
313B	ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER PLANES DE IGUALDAD A DESARROLLAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL (PROYECTO DIANA)	334.464 100.000 234.464	05.20.313B.460.0 05.20.313B.460.1 05.20.313B.460.2	PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL AYUDAS Y CONVENIOS CON ENTES LOCALES AYUDAS AYUNTAMIENTOS AYUDAS AYUNTAMIENTOS PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	800.000 800.000 2.979.318 2.454.318
313C	OTROS SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCIÓN SOCIAL. PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA CREACIÓN EQUIPOS MULTISECCIONALES SOCIALES BÁSICAS PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	22.902.266 640.312 17.900.491 67.300 435.974	05.31.313C.460.1 05.31.313C.460.1 05.31.313C.460.3 05.31.313C.460.3	PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PLAN DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA EN LOS AYUNTAMIENTOS SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN AYUDAS PLAN CUATRIENAL: OFICINAS GESTORAS DE REHABILITACIÓN AYUDAS PLAN CUATRIENAL: DE VIVIENDA Y SUELO FINANCIACIÓN AUTÓNOMICA OTRAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN	21.500.000 2.500.000 11.000.000 10.000.000

451B	ACCESO A LA VIVIENDA	5.200.000	5.200.000
	TRANSFERENCIAS A AYUNTAMIENTOS PARA ERRADICACIÓN DEL CHAROLISMO	200.000	200.000
	AYUDAS PARA EL CHAROLISMO	4.000.000	4.000.000
461A	COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL	1.000.000	1.000.000
	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN	1.002.632	1.002.632
	CONVENIO MINISTERIO DE INDUSTRIA- PROYECTO CIUDADES DIGITALES	325.720	325.720
		506.912	506.912
512A	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE	1.308.500	1.308.500
	TRANSPORTE METROPOLITANO AYUNTAMIENTOS ÁREA DE SANTIAGO	108.500	108.500
	ACTUACIONES PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE (PIGAL)	600.000	600.000
	NOTIFELB, AVULNAMIENTOS	600.000	600.000
512B	CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRITERAS	9.000.000	9.000.000
	REFUGIOS Y MARQUELINAS PARA LAS PARADAS DE AUTOBUSES	7.000.000	7.000.000
	CONVENIO CON CORPORACIONES LOCALES	2.000.000	2.000.000
	CONVENIO AYUNTAMIENTO SANTIAGO, INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIARIA	2.000.000	2.000.000
521A	URBANISMO	21.400.000	21.400.000
	AYUDAS A LA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	1.720.754	1.720.754
	ORDENES 2002, 2003 Y 2004	1.298.697	1.298.697
	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	150.000	150.000
	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	3.230.549	3.230.549
	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO- ORDRE 2007	6.477.606	6.477.606
	AYUDAS PARA ACTUACIONES DE ENTORNOS URBANOS, AYUNTAMIENTOS DE VIGO Y NIGRÁN	721.149	721.149
	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTOS DE ENTORNOS URBANOS, AYUNTAMIENTO DE VIGO	7.731.245	7.731.245
	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTOS DE ENTORNOS URBANOS, AYUNTAMIENTO DE VIGO	70.000	70.000
	CONVENIO OPTOP, AYUNTAMIENTO DE O BARCO (EQUIPAMIENTO ALDIORO DE O BARCO)	4.451.734	4.451.734
541A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE	1.415.000	1.415.000
	MEJORAS DE LOS ENTORNOS AMBIENTALES DE ÁMBITO MUNICIPAL	416.000	416.000
541B	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL	1.000.000	1.000.000
	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES	2.618.899	2.618.899
	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS RED NATURA 2000	920.000	920.000
541D	CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS	620.000	620.000
541E	CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SUSTENTABILIDAD	4.871.429	4.871.429
	PROMOCIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA AGENDA 21 EN GALICIA	2.171.429	2.171.429
551B	ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL	2.700.000	2.700.000
	SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES	6.000.000	6.000.000
551C	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE PREVENCIÓN E EXTINCIÓN DE INCENDIOS E REGENERACIÓN FORESTAL	4.000.000	4.000.000
	SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES	2.005.000	2.005.000
561A	PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	170.000	170.000
	AYUDAS DE I+D+A CORPORACIONES LOCALES	170.000	170.000
571A	FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	2.000.000	2.000.000
	ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	360.000	360.000
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA	214.286	214.286
	CONVENIO COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO VIGO	18.186	18.186
713A	MOVILIDAD DE TIERRAS AGRARIAS IMPRODUCTIVAS	18.186	18.186
731A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	6.213.319	6.213.319
	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO	3.250.000	3.250.000
732A	REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	2.960.319	2.960.319
	ACTUACIONES PARA INFRAESTRUCTURAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES		
	ACTUACIONES PARA INFRAESTRUCTURAS, PLAN MINERIA		

CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES LOCALES		
Distribución por funciones		
12	Administración general	938.645
13	Justicia	86.000
14	Administración local	8.948.030
15	Administración lingüística	8.948.030
16	Administración regional	2.948.433
17	Acción social y promoción social	47.834.317
32	Promoción de empresas e instituciones del mercado de trabajo	81.266.574
41	Sanidad	4.929.545
42	Educación	4.175.500
43	Cultura	6.724.004
44	Deportes	2.978.318
45	Vivienda	28.700.000
46	Otros servicios comunitarios y sociales	1.032.632
51	Infraestructuras	21.400.000
52	Ordenación del territorio	21.400.000
54	Actuaciones ambientales	9.404.633
55	Actuaciones y valorización del medio rural	10.871.429
56	Investigación, desarrollo e innovación	170.000
57	Sociedad de la información y del conocimiento	2.000.000
61	Actuaciones económicas generales	214.286
71	Dinamización económica del medio rural	6.611.525
72	Industria, energía y minería	225.000
73	Desarrollo empresarial	9.971.000
74	Turismo	5.064.281
81	Transferencias a entidades locales	891.355.060
TOTAL	CRÉDITOS ASIGNADOS	1.160.498.420

(euros)

TOTAL

375.243.340

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 01 PARLAMENTO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		1.978.600	275.900	2.254.500
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		568.950	416.930	985.880
12	- FUNCIONARIOS		3.499.000	431.669	3.930.669
13	- LABORALES		22.750	0	22.750
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		75.072	3.000	78.072
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.548.991	223.069	1.772.060
	TOTAL CAPÍTULO 1		7.693.363	1.350.568	9.043.931
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		136.300	0	136.300
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		303.338	43.000	346.338
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.762.707	281.935	4.044.642
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.682.600	50.000	2.732.600
27	- PUBLICACIONES		62.187	37.000	99.187
	TOTAL CAPÍTULO 2		6.947.132	411.935	7.359.067
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		5.797	0	5.797
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		2.395.809	4.600	2.400.409
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.401.606	4.600	2.406.206
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		522.762	68.500	591.262
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		891.257	0	891.257
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		50.000	6.000	56.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.464.019	74.500	1.538.519
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		30.055	4.000	34.055
	TOTAL CAPÍTULO 7		30.055	4.000	34.055
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		100.000	25.000	125.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		100.000	25.000	125.000
	- TOTAL GENERAL		18.636.175	1.870.603	20.506.778

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 01 PARLAMENTO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111B	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA.		18.636.175	1.870.603	20.506.778
			18.636.175	1.870.603	20.506.778

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		429.431	0	429.431
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		242.664	0	242.664
12	- FUNCIONARIOS		2.856.418	0	2.856.418
13	- LABORALES		231.590	0	231.590
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		355.228	0	355.228
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		831.765	0	831.765
	TOTAL CAPITULO 1		4.947.096	0	4.947.096
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		68.875	0	68.875
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		302.709	0	302.709
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		978.596	0	978.596
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		141.380	0	141.380
27	- PUBLICACIONES		15.477	0	15.477
	TOTAL CAPITULO 2		1.507.037	0	1.507.037
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
49	- AL EXTERIOR		2.705	0	2.705
	TOTAL CAPITULO 4		2.705	0	2.705
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		678.057	0	678.057
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		117.555	0	117.555
	TOTAL CAPITULO 6		795.612	0	795.612
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		36.061	0	36.061
	TOTAL CAPITULO 8		36.061	0	36.061
	TOTAL GENERAL		7.288.511	0	7.288.511

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111C	- CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO.		7.288.511	0	7.288.511
			7.288.511	0	7.288.511

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		30.000	0	30.000
13	- LABORALES		829.460	0	829.460
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		260.275	0	260.275
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.119.735	0	1.119.735
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		50.000	0	50.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		56.500	0	56.500
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.107.148	0	1.107.148
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		180.000	0	180.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.393.648	0	1.393.648
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		160.000	0	160.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		160.000	0	160.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		102.000	0	102.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		298.000	0	298.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		400.000	0	400.000
	TOTAL GENERAL		3.073.383	0	3.073.383

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
111D	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.		3.073.383	0	3.073.383
			3.073.383	0	3.073.383

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS					
SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA					
	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	11	12
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		140.519	57.117	57.123
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		857.949	0	0
12	- FUNCIONARIOS		628.041	1.852.288	26.358
13	- LABORALES		208.911	52.548	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		381.170	287.983	17.228
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.216.590	2.049.936	100.709
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		5.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		17.285	6.000	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.660.935	191.746	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		122.625	42.000	0
27	- PUBLICACIONES		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.805.845	239.746	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	0	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		160.300	0	0
49	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		160.300	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		30.000	50.000	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		30.000	50.000	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	0
79	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	0	0
	- TOTAL GENERAL		4.212.735	2.339.682	100.709

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA

	20	30	31	40	41	50	60
10	57.123	57.117	57.114	57.126	57.114	57.115	57.121
11	235.385	595.413	0	58.385	81.923	189.514	267.431
12	184.176	228.911	583.620	611.864	284.270	1.570.892	865.021
13	0	15.293	144.811	0	0	0	86.203
16	88.834	169.031	172.554	255.379	59.679	519.956	327.378
	565.518	1.065.765	958.099	982.754	482.986	2.337.477	1.603.154
20	6.336	4.938	0	10.615	0	0	0
21	35.000	31.500	0	10.000	0	38.000	40.414
22	567.369	1.781.219	0	301.020	0	2.943.669	131.405
23	95.000	80.000	0	150.000	0	250.000	55.000
27	55.000	0	0	0	0	0	0
	758.705	1.897.657	0	471.635	0	3.231.669	226.819
44	262.000	0	808.096	643.660	550.000	1.550.000	540.000
46	0	0	0	0	0	1.100.000	0
47	0	83.836	0	0	0	0	1.173.410
48	0	114.500	0	36.051	696.500	5.880.630	2.063.157
49	0	0	0	33.649	4.211.481	0	0
	262.000	198.336	808.096	713.360	5.457.981	8.530.630	3.776.567
60	0	3.072.030	4.996.429	0	0	0	0
62	81.000	93.000	150.253	23.300	0	139.000	480.000
63	50.000	30.000	0	0	0	0	0
64	538.988	2.698.196	3.807.446	274.700	305.283	1.282.990	14.983.386
	669.988	5.893.226	8.954.128	298.000	305.283	1.401.990	15.463.386
74	0	0	10.851.070	0	30.000	0	469.301
76	0	0	1.032.632	0	0	0	648.030
77	0	0	315.000	0	0	0	25.000
78	0	0	301.942	0	0	3.041.733	265.202
79	0	0	0	0	3.579.079	0	454.182
	0	0	12.500.644	0	3.609.079	3.041.733	1.861.695
	20	30	31	40	41	50	60
85	0	0	100.984.643	0	0	0	0
	0	0	100.984.643	0	0	0	0
	2.256.211	9.054.984	124.205.610	2.465.749	9.855.329	18.543.499	22.931.621

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		319.543	57.112	57.112
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		510.000	0	0
12	- FUNCIONARIOS		6.930.446	1.464.944	94.814
13	- LABORALES		5.729.105	8.823.944	5.574.054
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	14.861	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		3.327.569	2.839.204	1.117.567
	TOTAL CAPÍTULO 1		16.816.663	13.200.065	6.843.547
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		408.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		847.055	250.000	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.407.324	2.577.536	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		329.938	13.035	0
26	- SERVICIOS SOCIALES CONCERTADOS		0	326.592	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		4.992.317	3.167.163	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	36.000	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	10.385.557	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		300.000	3.756.471	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	6.121.394	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	1.946.495	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		160.000	10.098.526	0
49	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		460.000	32.344.443	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		8.589.692	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		8.548.568	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.401.822	1.337.975	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		19.540.082	1.337.975	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	320.000	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		210.359	10.287.208	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	320.000	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		210.359	10.927.208	0
	- TOTAL GENERAL		42.019.421	60.976.854	6.843.547

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR

	31	32					TOTAL
10	57.113	57.117	0	0	0	0	547.997
11	0	0	0	0	0	0	510.000
12	5.851.679	2.098.279	0	0	0	0	16.440.162
13	44.585.556	3.751.974	0	0	0	0	68.464.633
15	0	0	0	0	0	0	14.861
16	12.729.453	1.399.785	0	0	0	0	21.413.578
	63.223.801	7.307.155	0	0	0	0	107.391.231
20	0	0	0	0	0	0	408.000
21	1.398.643	120.000	0	0	0	0	2.615.698
22	50.522.018	5.095.500	0	0	0	0	61.602.378
23	70.846	0	0	0	0	0	413.819
26	34.537.611	0	0	0	0	0	34.864.203
	86.529.118	5.215.500	0	0	0	0	99.904.098
40	0	120.000	0	0	0	0	156.000
43	0	0	0	0	0	0	10.385.557
44	4.569.825	470.000	0	0	0	0	9.096.296
46	22.858.489	2.130.000	0	0	0	0	31.109.883
47	0	0	0	0	0	0	1.946.495
48	82.172.214	1.115.000	0	0	0	0	93.545.740
49	350.000	0	0	0	0	0	350.000
	109.950.528	3.835.000	0	0	0	0	146.589.971
62	6.502.483	150.598	0	0	0	0	15.242.773
63	50.000	0	0	0	0	0	8.598.568
64	617.936	3.696.164	0	0	0	0	8.053.897
	7.170.419	3.846.762	0	0	0	0	31.895.238
73	0	0	0	0	0	0	320.000
76	3.626.867	1.500.000	0	0	0	0	15.624.434
77	0	0	0	0	0	0	320.000
78	3.571.069	300.000	0	0	0	0	3.871.069
	7.197.936	1.800.000	0	0	0	0	20.135.503
	274.071.802	22.004.417	0	0	0	0	405.916.041

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 06 CONSELLERIA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		309.947	57.114	57.114
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		492.227	0	0
12	- FUNCIONARIOS		8.334.524	1.336.853	1.530.954
13	- LABORALES		3.750.657	0	248.849
14	- OTRO PERSONAL		0	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		10.651.762	274.273	345.975
	TOTAL CAPÍTULO 1		23.539.117	1.668.240	2.182.892
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		1.236.421	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		5.693.577	650	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		21.530.650	74.886	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		321.820	0	0
27	- PUBLICACIONES		75.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		28.857.468	75.536	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		13.257	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		13.257	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.881.163	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		78.971	0	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		439.603	15.844	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		4.399.737	15.844	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		9.282.722	24.045	4.367.143
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		2.877.483	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.999.781	320.279	7.010.348
	TOTAL CAPÍTULO 6		14.159.986	344.324	11.377.491
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		1.015.000	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		839.645	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		400.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.254.645	0	0
	TOTAL GENERAL		73.224.210	2.103.944	13.560.383

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

	04	05	06	07	08		TOTAL
10	57.121	57.114	57.105	57.113	57.119	0	709.747
11	0	0	0	0	0	0	492.227
12	209.356	54.174.188	1.219.328	781.694	526.230	0	68.113.127
13	0	3.695.093	45.330	208.979	24.611	0	7.973.519
14	0	206.408	0	0	0	0	206.408
15	0	137.957	1.423.956	68.782	0	0	1.630.695
16	34.583	2.848.420	294.982	237.678	142.608	0	14.830.281
	301.060	61.119.180	3.040.701	1.354.246	750.568	0	93.956.004
20	0	0	4.477	0	0	0	1.240.898
21	0	485.811	325.099	35.421	10.127	0	6.550.685
22	82.008	2.911.647	443.617	138.299	219.167	0	25.400.274
23	0	338.621	240.684	37.748	14.771	0	953.644
27	0	0	0	0	0	0	75.000
	82.008	3.736.079	1.013.877	211.468	244.065	0	34.220.501
35	0	0	0	0	0	0	13.257
	0	0	0	0	0	0	13.257
40	0	1.566.784	0	0	0	0	1.566.784
43	0	0	2.281.175	0	0	0	6.162.338
44	0	39.000	0	0	30.000	0	147.971
46	0	480.708	0	389.611	588.000	0	1.458.319
48	0	8.107.283	0	6.654.000	221.172	0	15.437.902
	0	10.193.775	2.281.175	7.043.611	839.172	0	24.773.314
62	57.799	3.480.150	697.181	5.333.402	1.466.707	0	24.709.149
63	0	0	33.740	0	0	0	2.911.223
64	0	0	0	388.171	89.403	0	9.807.982
	57.799	3.480.150	730.921	5.721.573	1.556.110	0	37.428.354
73	0	0	1.474.842	0	0	0	2.489.842
76	0	0	0	2.556.822	8.600.000	0	11.996.467
78	0	0	0	0	0	0	400.000
	0	0	1.474.842	2.556.822	8.600.000	0	14.886.309
	440.867	78.529.184	8.541.516	16.887.720	11.989.915	0	205.277.739

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
121A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.	50.488.581	2.103.944	1.996.539
122A	- EVALUACIÓN Y CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	11.563.844
122B	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D	4.896.163	0	0
123A	- ACCIÓN SOCIAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN	563.723	0	0
131A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA	16.092.780	0	0
131B	- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	0	0	0
141A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	0	0	0
151A	- FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	0	0	0
212A	- PROTECCIÓN CIVIL.	0	0	0
213A	- SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	0	0	0
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	1.152.912	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	30.051	0	0
		73.224.210	2.103.944	13.560.383

	04	05	06	07	08	TOTAL
121A	440.867	0	0	0	0	55.029.931
122A	0	0	0	0	0	11.563.844
122B	0	0	0	0	0	4.896.163
123A	0	0	0	0	0	563.723
131A	0	24.019.249	0	0	0	40.112.029
131B	0	54.509.935	0	0	0	54.509.935
141A	0	0	0	0	11.736.237	11.736.237
151A	0	0	0	0	253.678	253.678
212A	0	0	0	16.887.720	0	16.887.720
213A	0	0	8.541.516	0	0	8.541.516
324B	0	0	0	0	0	1.152.912
581A	0	0	0	0	0	30.051
	440.867	78.529.184	8.541.516	16.887.720	11.989.915	205.277.739

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		355.996	57.114	57.110
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		400.595	0	0
12	- FUNCIONARIOS		10.088.666	6.257.052	886.148
13	- LABORALES		835.962	0	42.951
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.122.414	1.073.963	150.203
	TOTAL CAPÍTULO 1		13.803.633	7.388.129	1.136.412
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		43.500	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		248.386	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.994.479	0	2.034.347
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		285.720	0	3.606
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.572.085	0	2.037.953
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		4.181.965	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		17.610.362	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		350.111	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		22.142.438	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		2.960.000	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		796.488	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.510.000	660.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		5.266.488	660.000	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		1.893.900	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		104.029.000	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		360.000	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		667.687	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		106.950.587	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
86	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		620.814	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		620.814	0	0
	- TOTAL GENERAL		151.356.045	8.048.129	3.174.365

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

	04	05	06				TOTAL
10	57.126	57.105	57.126	0	0	0	641.577
11	0	0	0	0	0	0	400.595
12	1.113.695	1.217.884	1.157.478	0	0	0	20.720.923
13	0	17.804	35.608	0	0	0	932.325
16	196.382	221.054	200.515	0	0	0	3.964.531
	1.367.203	1.513.847	1.450.727	0	0	0	26.659.951
20	0	0	0	0	0	0	43.500
21	0	0	0	0	0	0	248.386
22	0	0	0	0	0	0	4.028.826
23	0	0	0	0	0	0	289.326
	0	0	0	0	0	0	4.610.038
43	0	0	0	0	0	0	4.181.965
44	0	0	0	0	0	0	17.610.362
48	0	0	0	0	0	0	350.111
	0	0	0	0	0	0	22.142.438
62	0	0	0	0	0	0	2.960.000
63	0	0	0	0	0	0	796.488
64	0	0	1.603.074	0	0	0	3.773.074
	0	0	1.603.074	0	0	0	7.529.562
73	0	0	0	0	0	0	1.893.900
74	0	0	0	0	0	0	104.029.000
76	0	0	0	0	0	0	360.000
77	0	0	0	0	0	0	667.687
	0	0	0	0	0	0	106.950.587
86	0	0	0	0	0	0	620.814
	0	0	0	0	0	0	620.814
	1.367.203	1.513.847	3.053.801	0	0	0	168.513.390

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	5.168.170	0	0
611A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA E HACIENDA	21.510.952	0	0
611B	- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA	50.000	0	0
612A	- PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y COORDINACIÓN ECONÓMICA.	2.765.511	0	0
613A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA	907.695	0	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL.	11.814.729	8.048.129	3.174.365
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA CO	107.501.924	0	0
741B	- FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO	1.336.464	0	0
741E	- APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	300.600	0	0
		151.356.045	8.048.129	3.174.365

	04	05	06				TOTAL
581A	0	0	0	0	0	0	5.168.170
611A	0	0	0	0	0	0	21.510.952
611B	0	0	0	0	0	0	50.000
612A	1.367.203	0	3.053.801	0	0	0	7.186.515
613A	0	0	0	0	0	0	907.695
621A	0	1.513.847	0	0	0	0	24.551.070
741A	0	0	0	0	0	0	107.501.924
741B	0	0	0	0	0	0	1.336.464
741E	0	0	0	0	0	0	300.600
	1.367.203	1.513.847	3.053.801	0	0	0	168.513.390

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	309.909	71.390	57.112
11	-	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	404.419	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	2.139.530	4.180.017	3.399.318
13	-	LABORALES	472.791	100.361	7.098.536
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	793.907	819.101	3.138.997
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.120.556	5.170.869	13.693.963
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-	ALQUILERES Y CÁNONES	0	0	30.900
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	27.563	44.474	73.068
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	397.282	186.433	798.119
23	-	INDENIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	47.431	42.000	318.505
	TOTAL CAPÍTULO 2		472.276	272.907	1.220.592
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	-	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	76.150
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	0	76.150
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	-	A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	408.504	0	0
46	-	A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
47	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	2.350.000
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	30.051	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		438.555	0	2.350.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	-	INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	20.141.033	283.523.634
61	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL	0	0	59.431.795
62	-	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	840.000	350.000	618.000
63	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	360.000	1.200.000	0
64	-	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	1.651.000	2.034.800	3.920.967
	TOTAL CAPÍTULO 6		2.851.000	23.725.833	347.494.396
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	-	A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO	0	0	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	31.201.782	0	700.000
76	-	A CORPORACIONES LOCALES	0	21.400.000	9.000.000
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	200.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		31.201.782	21.400.000	9.900.000
	TOTAL GENERAL		39.084.169	50.569.609	374.735.101

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

	04	05					TOTAL
10	57.112	57.105	0	0	0	0	552.628
11	0	0	0	0	0	0	404.419
12	2.468.255	376.102	0	0	0	0	12.563.222
13	525.915	0	0	0	0	0	8.197.603
16	482.485	88.588	0	0	0	0	5.323.078
	3.533.767	521.795	0	0	0	0	27.040.950
20	0	55.000	0	0	0	0	85.900
21	30.000	70.247	0	0	0	0	245.352
22	619.336	90.500	0	0	0	0	2.091.670
23	65.000	48.500	0	0	0	0	521.436
	714.336	264.247	0	0	0	0	2.944.358
35	0	0	0	0	0	0	76.150
	0	0	0	0	0	0	76.150
40	3.154.056	0	0	0	0	0	3.154.056
44	0	0	0	0	0	0	408.504
46	708.500	0	0	0	0	0	708.500
47	3.920.000	0	0	0	0	0	6.270.000
48	70.000	0	0	0	0	0	100.051
	7.852.556	0	0	0	0	0	10.641.111
60	10.100.000	0	0	0	0	0	313.764.667
61	500.000	0	0	0	0	0	59.931.795
62	0	15.000	0	0	0	0	1.823.000
63	18.000	0	0	0	0	0	1.578.000
64	1.300.000	240.000	0	0	0	0	9.146.767
	11.918.000	255.000	0	0	0	0	386.244.229
70	13.794.261	0	0	0	0	0	13.794.261
74	0	0	0	0	0	0	31.901.782
76	600.000	0	0	0	0	0	31.000.000
77	120.000	0	0	0	0	0	320.000
	14.514.261	0	0	0	0	0	77.016.043
	38.532.920	1.041.042	0	0	0	0	503.962.841

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		540.234	0	0
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		276.299	0	0
12	- FUNCIONARIOS		1.084.278.548	0	0
13	- LABORALES		65.814.595	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		62.050.105	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.212.959.781	0	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		1.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		725.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		139.152.054	52.967.934	206.710
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		3.372.706	25.100	34.320
27	- PUBLICACIONES		0	145.000	158.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		143.250.760	53.138.034	399.030
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		134.147	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		134.147	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		11.420	0	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		300.000	2.325.000	1.378.500
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.152.551	233.711.472	3.958.200
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.463.971	236.036.472	5.336.700
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		75.550.858	690.000	71.800
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		29.098.670	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		4.232.125	5.241.200	3.692.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		108.881.653	5.931.200	3.763.800
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		13.130.850	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		170.000	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	22.808.924	3.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		13.300.850	22.808.924	3.000.000
	- TOTAL GENERAL		1.479.991.162	317.914.630	12.499.530

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**

	04	05					TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	540.234
11	0	0	0	0	0	0	276.299
12	0	0	0	0	0	0	1.084.278.548
13	0	0	0	0	0	0	65.814.595
16	0	0	0	0	0	0	62.050.105
	0	0	0	0	0	0	1.212.959.781
20	0	0	0	0	0	0	1.000
21	0	0	0	0	0	0	725.000
22	514.569	0	0	0	0	0	192.841.267
23	0	0	0	0	0	0	3.432.126
27	0	0	0	0	0	0	303.000
	514.569	0	0	0	0	0	197.302.393
35	0	0	0	0	0	0	134.147
	0	0	0	0	0	0	134.147
44	304.078.492	1.855.727	0	0	0	0	305.945.639
46	0	0	0	0	0	0	4.003.500
48	4.219.989	400.000	0	0	0	0	243.442.212
	308.298.481	2.255.727	0	0	0	0	553.391.351
62	0	5.000.000	0	0	0	0	81.312.658
63	0	0	0	0	0	0	29.098.670
64	0	150.000	0	0	0	0	13.315.325
	0	5.150.000	0	0	0	0	123.726.653
74	5.348.502	10.190.874	0	0	0	0	28.670.226
76	0	0	0	0	0	0	170.000
78	0	0	0	0	0	0	25.808.924
	5.348.502	10.190.874	0	0	0	0	54.649.150
	314.161.552	17.596.601	0	0	0	0	2.142.163.475

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS							
SECCION - 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA							
	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03		
421A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN.		26.042.451	0	0		
422A	- EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO		564.338.153	215.986.332	0		
422C	- ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.		13.130.850	0	0		
422D	- EDUCACIÓN ESPECIAL.		13.727.393	10.954.500	0		
422E	- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.		26.804.897	1.325.000	1.155.800		
422G	- ENSEÑANZAS ESPECIALES		13.348.134	850.000	0		
422H	- OTRAS ENSEÑANZAS.		0	364.829	1.677.500		
422I	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO.		0	3.300.200	700.000		
422M	- FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL		9.168.000	9.220.400	4.548.800		
422N	- ENSEÑANZA SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL		657.589.888	43.363.313	1.375.430		
423A	- SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS ENSEÑANZAS.		148.980.799	28.060.909	0		
423B	- PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR		6.847.597	4.489.147	3.042.000		
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		13.000	0	0		
			1.479.991.162	317.914.630	12.499.530		
	04	05					TOTAL
421A	0	0	0	0	0	0	26.042.451
422A	0	0	0	0	0	0	780.324.485
422C	314.161.552	17.596.601	0	0	0	0	344.889.003
422D	0	0	0	0	0	0	24.681.893
422E	0	0	0	0	0	0	29.285.697
422G	0	0	0	0	0	0	14.198.134
422H	0	0	0	0	0	0	2.042.329
422I	0	0	0	0	0	0	4.000.200
422M	0	0	0	0	0	0	22.937.200
422N	0	0	0	0	0	0	702.328.631
423A	0	0	0	0	0	0	177.041.708
423B	0	0	0	0	0	0	14.378.744
581A	0	0	0	0	0	0	13.000
	314.161.552	17.596.601	0	0	0	0	2.142.163.475

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		309.972	57.115	57.110
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		334.758	0	0
12	- FUNCIONARIOS		5.289.757	1.062.594	874.075
13	- LABORALES		963.400	285.293	71.519
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.309.222	337.350	196.928
	TOTAL CAPÍTULO 1		8.207.109	1.742.352	1.199.632
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		3.120	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		70.287	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.295.392	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		669.328	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.038.127	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		5.187.945	85.403	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	13.597.931	2.111.500
46	- A CORPORACIONES LOCALES		18.186	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	1.574.663	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		33.500	5.220.952	0
49	- AL EXTERIOR		0	100.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		5.239.631	20.578.949	2.111.500
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	450.000
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	400.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		1.119.000	1.000.000	90.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		1.007.587	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		100.000	3.900.000	2.899.924
	TOTAL CAPÍTULO 6		2.226.587	5.300.000	3.439.924
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	799.490
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		2.234.947	470.000	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	36.935.382	7.430.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	170.000	6.593.339
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	46.106.461	17.464.761
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	12.048.157	489.195
79	- AL EXTERIOR		0	100.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.234.947	95.830.000	32.776.785
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
86	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		0	1.400.000	0
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL		0	1.400.000	100.000
88	- PARTICIPACIÓN EN FONDOS PATRIMONIALES DE GARANTÍA.		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	2.800.000	100.000
	- TOTAL GENERAL		19.946.401	126.251.301	39.627.841

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

	04	05	06				TOTAL
10	57.110	57.123	57.130	0	0	0	595.560
11	0	0	0	0	0	0	334.758
12	674.688	563.384	2.727.487	0	0	0	11.191.985
13	46.865	49.924	277.091	0	0	0	1.694.092
16	182.070	128.970	654.105	0	0	0	2.808.645
	960.733	799.401	3.715.813	0	0	0	16.625.040
20	0	0	0	0	0	0	3.120
21	0	0	0	0	0	0	70.287
22	0	0	0	0	0	0	1.295.392
23	0	0	0	0	0	0	669.328
	0	0	0	0	0	0	2.038.127
40	0	0	200.000	0	0	0	200.000
43	0	300.000	0	0	0	0	5.573.348
44	118.147	340.000	24.317.107	0	0	0	40.484.685
46	0	0	400.000	0	0	0	418.186
47	0	0	0	0	0	0	1.574.663
48	750.000	82.000	812.500	0	0	0	6.898.952
49	0	0	35.200	0	0	0	135.200
	868.147	722.000	25.764.807	0	0	0	55.285.034
60	844.000	1.200.000	3.000.000	0	0	0	5.494.000
61	0	0	2.000.000	0	0	0	2.400.000
62	1.003.334	0	1.224.915	0	0	0	4.437.249
63	0	0	0	0	0	0	1.007.587
64	1.478.666	3.360.000	3.147.465	0	0	0	14.886.055
	3.326.000	4.560.000	9.372.380	0	0	0	28.224.891
70	0	0	0	0	0	0	799.490
73	0	0	0	0	0	0	2.704.947
74	3.961.872	1.185.000	21.679.579	0	0	0	71.191.833
76	2.000.000	10.196.000	5.464.281	0	0	0	24.423.620
77	26.714.906	8.520.000	8.760.663	0	0	0	107.566.791
78	5.923.800	7.600.000	800.000	0	0	0	26.861.152
79	180.000	0	0	0	0	0	280.000
	38.780.578	27.501.000	36.704.523	0	0	0	233.827.833
86	0	0	0	0	0	0	1.400.000
87	0	3.800.000	0	0	0	0	5.300.000
88	1.000.000	0	0	0	0	0	1.000.000
	1.000.000	3.800.000	0	0	0	0	7.700.000
	44.935.458	37.382.401	75.557.523	0	0	0	343.700.925

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCION - 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03								
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI		0	67.710.679	0								
561B	- INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA		0	33.746.793	0								
571A	- FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN E DEL CONOCIMIENTO		0	0	0								
572A	- DESARROLLO INFRAESTRUCTURAL Y EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA I		0	0	0								
613B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR		7.422.892	0	0								
731A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		6.682.893	0	0								
732A	- REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		5.840.616	0	9.036.971								
733A	- EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES		0	0	10.701.500								
733B	- INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS		0	0	16.220.761								
734A	- FOMENTO DE LA MINERÍA		0	0	3.668.609								
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA CO		0	24.793.829	0								
741C	- ACCIÓN EXTERIOR, CAPTACIÓN E INVERSIONES ESTRATÉGICAS		0	0	0								
741E	- APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA		0	0	0								
741F	- APOYO A LA ARTESANÍA		0	0	0								
751A	- ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICI		0	0	0								
761A	- COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		0	0	0								
			19.946.401	126.251.301	39.627.841								
	04	05	06			TOTAL							
561A	0	0	0	0	0	67.710.679							
561B	0	0	0	0	0	33.746.793							
571A	8.304.467	0	0	0	0	8.304.467							
572A	21.493.533	0	0	0	0	21.493.533							
613B	0	0	0	0	0	7.422.892							
731A	0	0	0	0	0	6.682.893							
732A	0	0	0	0	0	14.877.587							
733A	0	0	0	0	0	10.701.500							
733B	0	0	0	0	0	16.220.761							
734A	0	0	0	0	0	3.668.609							
741A	10.667.139	0	0	0	0	35.460.968							
741C	2.280.000	0	0	0	0	2.280.000							
741E	2.190.319	0	0	0	0	2.190.319							
741F	0	4.171.000	0	0	0	4.171.000							
751A	0	33.211.401	0	0	0	33.211.401							
761A	0	0	75.557.523	0	0	75.557.523							
							44.935.458	37.382.401	75.557.523	0	0	0	343.700.925

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		309.922	57.114	57.114
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		346.800	0	0
12	- FUNCIONARIOS		8.928.362	4.699.408	17.453.393
13	- LABORALES		4.331.366	92.018	4.073.517
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	0	657.615
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.895.176	959.948	5.497.766
	TOTAL CAPÍTULO 1		16.811.626	5.808.488	27.739.405
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		147.289	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		198.037	0	142.716
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.991.642	0	820.490
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		412.601	0	31.602
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.749.569	0	994.808
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	298.000	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	425.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		690.000	0	2.133.700
	TOTAL CAPÍTULO 4		690.000	298.000	2.558.700
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	64.645.203	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		2.070.000	515.000	10.874.600
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		1.215.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.740.000	1.164.000	25.691.273
	TOTAL CAPÍTULO 6		5.025.000	66.324.203	36.565.873
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	663.315	0
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	400.000	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	94.001.219	65.565.851
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		400.000	0	2.945.239
	TOTAL CAPÍTULO 7		400.000	95.064.534	68.511.090
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL		0	60.020	0
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	60.020	0
	TOTAL GENERAL		25.676.195	167.555.245	136.369.876

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	04	05	06				TOTAL
10	57.117	57.114	57.116	0	0	0	595.497
11	0	0	0	0	0	0	346.800
12	122.071	3.864.818	15.572.058	0	0	0	50.640.110
13	0	3.874.851	25.764.727	0	0	0	38.136.479
15	0	0	406.456	0	0	0	1.064.071
16	39.750	1.868.662	11.892.674	0	0	0	23.153.976
	218.938	9.665.445	53.693.031	0	0	0	113.936.933
20	0	1.935	450.000	0	0	0	599.224
21	0	120.223	1.350.000	0	0	0	1.810.976
22	0	1.205.516	2.128.880	0	0	0	6.146.528
23	0	7.212	21.000	0	0	0	472.415
	0	1.334.886	3.949.880	0	0	0	9.029.143
43	4.679.797	0	0	0	0	0	4.679.797
44	9.025.639	1.458.864	0	0	0	0	10.782.503
47	0	0	0	0	0	0	425.000
48	0	1.065.000	0	0	0	0	3.888.700
	13.705.436	2.523.864	0	0	0	0	19.776.000
60	500.000	0	31.385.828	0	0	0	96.531.031
62	0	2.097.733	11.348.313	0	0	0	26.905.646
63	0	427.315	0	0	0	0	1.642.315
64	100.000	4.673.296	34.339.509	0	0	0	67.708.078
	600.000	7.198.344	77.073.650	0	0	0	192.787.070
70	0	0	0	0	0	0	663.315
73	58.807.678	0	0	0	0	0	58.807.678
74	20.016.937	194.000	0	0	0	0	20.610.937
76	0	0	11.085.715	0	0	0	11.085.715
77	0	300.000	36.430.777	0	0	0	196.297.847
78	450.000	0	1.105.103	0	0	0	4.900.342
	79.274.615	494.000	48.621.595	0	0	0	292.365.834
87	0	0	0	0	0	0	60.020
	0	0	0	0	0	0	60.020
	93.798.989	21.216.539	183.338.156	0	0	0	627.955.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		309.909	57.112	57.112
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		420.857	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.087.436	2.556.011	4.664.184
13	- LABORALES		634.340	2.947.740	2.298.872
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		757.150	1.428.689	1.502.658
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.209.692	6.989.552	8.522.826
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		6.217	8.408	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		486.000	70.505	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.966.933	431.531	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		191.000	8.533	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		4.650.150	518.977	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	3.889.312	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		2.385.710	30.000	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		14.742	820.000	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	168.304
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		47.119	1.700.900	628.028
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.447.571	6.440.212	796.332
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		396.404	3.558.657	3.355.556
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	115.020	9.952.815
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		789.141	8.827.984	2.850.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.185.545	12.501.661	16.158.371
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	3.906.255	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		47.428.500	6.490.932	186.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	4.289.262	1.600.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	5.492.000	260.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		60.000	60.000	2.555.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		47.488.500	20.238.449	4.601.000
	- TOTAL GENERAL		59.981.458	46.688.851	30.078.529

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

	04						TOTAL
10	57.119	0	0	0	0	0	481.252
11	0	0	0	0	0	0	420.857
12	1.300.646	0	0	0	0	0	10.608.277
13	1.099.909	0	0	0	0	0	6.980.861
16	664.310	0	0	0	0	0	4.352.807
	3.121.984	0	0	0	0	0	22.844.054
20	0	0	0	0	0	0	14.625
21	162.000	0	0	0	0	0	718.505
22	2.765.738	0	0	0	0	0	7.164.202
23	70.000	0	0	0	0	0	269.533
	2.997.738	0	0	0	0	0	8.166.865
43	0	0	0	0	0	0	3.889.312
44	3.006.000	0	0	0	0	0	5.421.710
46	525.000	0	0	0	0	0	1.359.742
47	0	0	0	0	0	0	168.304
48	9.029.655	0	0	0	0	0	11.405.702
	12.560.655	0	0	0	0	0	22.244.770
62	14.752.023	0	0	0	0	0	22.062.640
63	0	0	0	0	0	0	10.067.835
64	1.203.000	0	0	0	0	0	13.670.125
	15.955.023	0	0	0	0	0	45.800.600
73	0	0	0	0	0	0	3.906.255
74	0	0	0	0	0	0	54.105.432
76	2.454.318	0	0	0	0	0	8.343.580
77	0	0	0	0	0	0	5.752.000
78	1.265.097	0	0	0	0	0	3.940.097
	3.719.415	0	0	0	0	0	76.047.364
	38.354.815	0	0	0	0	0	175.103.653

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 12 CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTES

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
431A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE CULTURA.	59.981.458	0	0
432A	- BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES	0	5.389.400	6.116.360
432B	- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES	0	35.374.451	0
432C	- FOMENTO DEL AUDIOVISUAL	0	5.350.000	0
433A	- PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULT	0	575.000	23.962.169
441A	- PROMOCIÓN DA ACTIVIDAD DEPORTIVA	0	0	0
		59.981.458	46.688.851	30.078.529
04				TOTAL
431A	0	0	0	59.981.458
432A	0	0	0	11.505.760
432B	0	0	0	35.374.451
432C	0	0	0	5.350.000
433A	0	0	0	24.537.169
441A	38.354.815	0	0	38.354.815
	38.354.815	0	0	175.103.653

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		309.922	57.112	57.116
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		142.447	0	0
12	- FUNCIONARIOS		10.344.600	18.743.879	1.556.986
13	- LABORALES		867.484	1.797.246	33.966
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	894.429	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.878.282	4.446.522	375.666
	TOTAL CAPÍTULO 1		14.542.735	25.939.188	2.023.734
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		247.403	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.827.629	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		216.396	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.291.428	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.103.585.816	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		132.000	6.300	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		4.900.678	19.425	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		10.359.354	225.154	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		3.118.977.848	250.879	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		252.000	14.730.182	420.517
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		4.891.090	14.172.737	1.340.700
	TOTAL CAPÍTULO 6		5.143.090	28.902.919	1.761.217
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		1.000.000	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		9.442	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		386.287	0	351.689
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.395.729	0	351.689
	- TOTAL GENERAL		3.142.350.830	55.092.986	4.136.640

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD

								TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	0	424.150
11	0	0	0	0	0	0	0	142.447
12	0	0	0	0	0	0	0	30.645.465
13	0	0	0	0	0	0	0	2.698.696
15	0	0	0	0	0	0	0	894.429
16	0	0	0	0	0	0	0	7.700.470
								42.505.657
21	0	0	0	0	0	0	0	247.403
22	0	0	0	0	0	0	0	1.827.629
23	0	0	0	0	0	0	0	216.396
								2.291.428
43	0	0	0	0	0	0	0	3.103.585.816
44	0	0	0	0	0	0	0	138.300
46	0	0	0	0	0	0	0	4.920.103
48	0	0	0	0	0	0	0	10.584.508
								3.119.228.727
62	0	0	0	0	0	0	0	15.402.699
64	0	0	0	0	0	0	0	20.404.527
								35.807.226
74	0	0	0	0	0	0	0	1.000.000
76	0	0	0	0	0	0	0	9.442
78	0	0	0	0	0	0	0	737.976
								1.747.418
								3.201.580.456

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD.		3.124.191.913	0	4.136.640
413A	- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		18.158.917	54.967.986	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		0	125.000	0
			3.142.350.830	55.092.986	4.136.640
					TOTAL
411A	0	0	0	0	3.128.328.553
413A	0	0	0	0	73.126.903
581A	0	0	0	0	125.000
					3.201.580.456

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		435.241	0	0
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		270.800	0	0
12	- FUNCIONARIOS		17.270.018	0	0
13	- LABORALES		4.059.651	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		25.337	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		4.825.147	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		26.886.194	0	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		180.440	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		203.094	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.715.122	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		456.112	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.554.768	0	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	600.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	600.000	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		2.628.334	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		423.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		3.051.334	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	14.065.695	6.000.000
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	735.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		510.000	500.000	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		470.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		4.447.000	8.462.443	8.719.953
	TOTAL CAPÍTULO 6		5.427.000	23.763.138	14.719.953
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		3.000.000	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	9.904.461	116.602.986
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		2.380.100	0	4.684.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		5.380.100	9.904.461	121.286.986
	- TOTAL GENERAL		43.299.396	34.267.599	136.006.939

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

	04						TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	435.241
11	0	0	0	0	0	0	270.800
12	0	0	0	0	0	0	17.270.018
13	0	0	0	0	0	0	4.059.651
15	0	0	0	0	0	0	25.337
16	0	0	0	0	0	0	4.825.147
	0	0	0	0	0	0	26.886.194
20	0	0	0	0	0	0	180.440
21	24.620	0	0	0	0	0	227.714
22	1.784.516	0	0	0	0	0	3.499.638
23	35.000	0	0	0	0	0	491.112
	1.844.136	0	0	0	0	0	4.398.904
35	0	0	0	0	0	0	600.000
	0	0	0	0	0	0	600.000
44	211.932	0	0	0	0	0	2.840.266
48	897.111	0	0	0	0	0	1.320.111
	1.109.043	0	0	0	0	0	4.160.377
60	2.400.000	0	0	0	0	0	22.465.695
61	0	0	0	0	0	0	735.000
62	1.875.000	0	0	0	0	0	2.885.000
63	306.000	0	0	0	0	0	776.000
64	6.189.000	0	0	0	0	0	27.818.396
	10.770.000	0	0	0	0	0	54.680.091
74	0	0	0	0	0	0	3.000.000
77	0	0	0	0	0	0	126.507.447
78	965.000	0	0	0	0	0	8.029.100
	965.000	0	0	0	0	0	137.536.547
	14.688.179	0	0	0	0	0	228.262.113

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
422K	- ENSEÑANZAS PESQUERAS.	3.599.419	0	0
422M	- FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	1.811.754	0	0
514A	- INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS	0	0	6.000.000
541C	- PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL MARÍTIMO	746.340	20.008.123	0
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGI	2.254.848	0	0
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	0	50.000	0
721A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE POLÍTICAS PESQUERAS	26.188.204	0	0
722A	- PROMOCIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PESQUERÍA.	309.384	3.335.133	1.380.000
722B	- PROMOCIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PESQUERA. F.S.E.	1.140.298	0	0
723A	- COMPETITIVIDADE Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN PESQUERÍA	5.869.049	10.874.343	122.626.939
723B	- REGULACIÓN DE LAS PRODUCCIONES Y DE LOS MERCADOS DE LA PESCA	1.380.100	0	6.000.000
		43.299.396	34.267.599	136.006.939

	04					TOTAL
422K	3.254.895	0	0	0	0	6.854.314
422M	583.532	0	0	0	0	2.395.286
514A	0	0	0	0	0	6.000.000
541C	0	0	0	0	0	20.754.463
561A	4.515.752	0	0	0	0	6.770.600
581A	0	0	0	0	0	50.000
721A	0	0	0	0	0	26.188.204
722A	6.334.000	0	0	0	0	11.358.517
722B	0	0	0	0	0	1.140.298
723A	0	0	0	0	0	139.370.331
723B	0	0	0	0	0	7.380.100
	14.688.179	0	0	0	0	228.262.113

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		309.943	57.123	57.115
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		344.377	0	0
12	- FUNCIONARIOS		3.563.611	5.417.921	2.148.949
13	- LABORALES		855.539	4.021.007	435.998
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	172.479	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.026.692	2.176.160	581.069
	TOTAL CAPÍTULO 1		6.100.162	11.844.690	3.223.131
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		561.516	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		620.795	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.618.262	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		370.260	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		5.170.833	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.571.397	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	107.000	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	130.000	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		460.000	134.938	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		4.031.397	371.938	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	5.615.000	24.426.012
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	250.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		1.161.000	1.515.227	1.353.514
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	0	151.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		900.000	4.491.951	4.184.751
	TOTAL CAPÍTULO 6		2.061.000	11.872.178	30.115.277
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	300.000
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		102.903.768	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	0	1.150.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		4.451.734	1.416.000	2.616.899
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	310.000	1.500.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.029.840	2.150.000	300.000
79	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		108.385.342	3.876.000	5.866.899
	- TOTAL GENERAL		125.748.734	27.964.806	39.205.307

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS							
SECCION - 15 CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE							
	04						TOTAL
10	57.115	0	0	0	0	0	481.296
11	0	0	0	0	0	0	344.377
12	1.178.726	0	0	0	0	0	12.309.207
13	928.636	0	0	0	0	0	6.241.180
15	0	0	0	0	0	0	172.479
16	498.495	0	0	0	0	0	4.282.416
	2.662.972	0	0	0	0	0	23.830.955
20	0	0	0	0	0	0	561.516
21	0	0	0	0	0	0	620.795
22	0	0	0	0	0	0	3.618.262
23	0	0	0	0	0	0	370.260
	0	0	0	0	0	0	5.170.833
43	0	0	0	0	0	0	3.571.397
44	0	0	0	0	0	0	107.000
47	0	0	0	0	0	0	130.000
48	200.000	0	0	0	0	0	794.938
	200.000	0	0	0	0	0	4.603.335
60	0	0	0	0	0	0	30.041.012
61	0	0	0	0	0	0	250.000
62	865.000	0	0	0	0	0	4.894.741
63	165.000	0	0	0	0	0	316.000
64	5.186.203	0	0	0	0	0	14.762.905
	6.216.203	0	0	0	0	0	50.264.658
70	0	0	0	0	0	0	300.000
73	0	0	0	0	0	0	102.903.768
74	270.000	0	0	0	0	0	1.420.000
76	920.000	0	0	0	0	0	9.404.633
77	50.000	0	0	0	0	0	1.860.000
78	120.000	0	0	0	0	0	3.599.840
79	40.000	0	0	0	0	0	40.000
	1.400.000	0	0	0	0	0	119.528.241
	10.479.175	0	0	0	0	0	203.398.022

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS**SECCION - 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		309.916	57.113	57.112
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		316.302	0	0
12	- FUNCIONARIOS		11.067.089	1.974.848	2.974.187
13	- LABORALES		6.850.396	612.751	1.337.326
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		14.970	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		4.875.772	636.463	896.474
	TOTAL CAPÍTULO 1		23.434.445	3.281.175	5.265.099
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		24.979	1.700	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		368.007	26.202	555.502
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.719.651	1.296.688	8.190.730
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		289.192	6.162	0
27	- PUBLICACIONES		43.000	42.000	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		3.444.829	1.372.752	8.846.232
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	580.240	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		0	463.880	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	5.747.483	1.312.666
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	66.484.069	14.482.505
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	76.259.013	19.003.993
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		60.101	18.982.226	46.215.270
	TOTAL CAPÍTULO 4		60.101	168.516.911	81.014.434
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		650.000	50.000	5.755.003
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		1.000.000	0	1.400.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		482.455	0	2.300.920
	TOTAL CAPÍTULO 6		2.132.455	50.000	9.455.923
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	0	0
	- TOTAL GENERAL		29.071.830	173.220.838	104.581.688

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 16 CONSELLERIA DE TRABAJO**

	04	05					TOTAL
10	57.112	57.112	0	0	0	0	538.365
11	0	0	0	0	0	0	316.302
12	5.677.032	269.463	0	0	0	0	21.962.619
13	631.459	29.479	0	0	0	0	9.461.411
15	0	0	0	0	0	0	14.970
16	1.404.974	81.227	0	0	0	0	7.894.910
	7.770.577	437.281	0	0	0	0	40.188.577
20	0	4.170	0	0	0	0	30.849
21	89.614	7.702	0	0	0	0	1.047.027
22	800.604	360.870	0	0	0	0	13.368.543
23	175.119	255.045	0	0	0	0	725.518
27	30.900	80.597	0	0	0	0	296.497
	1.096.237	708.384	0	0	0	0	15.468.434
40	0	0	0	0	0	0	580.240
43	0	0	0	0	0	0	463.880
44	469.525	0	0	0	0	0	7.529.674
46	300.000	0	0	0	0	0	81.286.574
47	2.530.773	0	0	0	0	0	97.793.779
48	5.334.951	0	0	0	0	0	70.592.548
	8.635.249	0	0	0	0	0	258.226.695
62	834.213	6.000	0	0	0	0	7.295.216
63	0	0	0	0	0	0	2.400.000
64	2.749.427	0	0	0	0	0	5.532.802
	3.583.640	6.000	0	0	0	0	15.228.018
77	1.190.059	0	0	0	0	0	1.190.059
	1.190.059	0	0	0	0	0	1.190.059
	22.275.762	1.151.665	0	0	0	0	330.301.783

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 16 CONSELLERIA DE TRABAJO

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03	04	05	TOTAL
321A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EMPLEO	13.190.189	0	6.314.273	0	0	19.504.462
322A	- MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD	15.881.641	93.212.538	5.265.099	0	0	114.359.278
322B	- INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	0	0	10.929.259	0	0	10.929.259
322C	- INTEGRACIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS Y EN RIESGO DE E	0	56.957.383	0	0	0	56.957.383
322V	- MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD. F.S.E.	0	464.659	0	0	0	464.659
322Z	- INTEGRACIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS Y EN RIESGO DE E	0	22.586.258	0	0	0	22.586.258
323A	- FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS	0	0	56.289.009	0	0	56.289.009
323B	- MEJORA DE LA CUALIFICACIÓN EN EL EMPLEO	0	0	15.193.801	0	0	15.193.801
323V	- FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS. F.S.E.	0	0	7.429.220	0	0	7.429.220
323X	- MEJORA DE LA CUALIFICACIÓN EN EL EMPLEO. F.S.E.	0	0	3.127.107	0	0	3.127.107
324A	- MEJORA DA ORGANIZACIÓN E ADMINISTRACIÓN DAS RELACIONES LABORALES	0	0	0	10.862.163	1.151.665	12.013.828
324B	- MEJORA DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	0	0	0	11.337.839	0	11.337.839
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA	0	0	33.920	75.760	0	109.680
		29.071.830	173.220.838	104.581.688	22.275.762	1.151.665	330.301.783

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-	ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	367.037	0	367.037
11	-	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	306.131	0	306.131
12	-	FUNCIONARIOS	3.741.687	0	3.741.687
13	-	LABORALES	180.447	0	180.447
16	-	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.405.998	0	1.405.998
	TOTAL CAPÍTULO 1		6.001.300	0	6.001.300
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-	ALQUILERES Y CÁNONES	22.000	0	22.000
21	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	85.000	0	85.000
22	-	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.575.303	643.185	2.218.488
23	-	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	120.000	0	120.000
27	-	PUBLICACIONES	60.000	75.000	135.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.862.303	718.185	2.580.488
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	1.506.286	288.350	1.794.636
46	-	A CORPORACIONES LOCALES	0	2.700.000	2.700.000
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	10.797.584	1.000.000	11.797.584
	TOTAL CAPÍTULO 4		12.303.870	3.088.350	16.292.220
6-	INVERSIONES REALES				
62	-	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO	800.000	0	800.000
63	-	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L	0	200.000	200.000
64	-	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	2.423.146	1.379.800	3.802.946
	TOTAL CAPÍTULO 6		3.223.146	1.579.800	4.802.946
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	14.377.858	2.000.000	16.377.858
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ	78.500	400.000	478.500
76	-	A CORPORACIONES LOCALES	0	26.000.000	26.000.000
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	0	6.355.410	6.355.410
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	2.700.000	30.569.090	33.269.090
79	-	AL EXTERIOR	0	500.000	500.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		17.156.358	65.824.500	82.980.858
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	-	APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL	1.000.000	0	1.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		1.000.000	0	1,000.000
	TOTAL GENERAL		41.546.977	72.110.835	113.657.812

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
451A	-	FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN	28.304.607	45.636.335	73.940.942
451B	-	ACCESO A LA VIVIENDA	13.242.370	26.274.500	39.516.870
451C	-	FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA	0	200.000	200.000
			41.546.977	72.110.835	113.657.812

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		351.940	0	351.940
12	- FUNCIONARIOS		652.588	0	652.588
13	- LABORALES		24.693	0	24.693
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		57.921	0	57.921
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		189.084	0	189.084
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.276.226	0	1.276.226
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		1.401	0	1.401
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		35.803	0	35.803
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		267.841	0	267.841
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		38.500	0	38.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		343.545	0	343.545
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		105.520	0	105.520
	TOTAL CAPÍTULO 6		105.520	0	105.520
	- TOTAL GENERAL		1.725.291	0	1.725.291

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
1110	- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.		1.725.291	0	1.725.291
			1.725.291	0	1.725.291

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		778.968.000	0	778.968.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		778.968.000	0	778.968.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		106.267.060	0	106.267.060
	TOTAL CAPÍTULO 7		106.267.060	0	106.267.060
	- TOTAL GENERAL		885.235.060	0	885.235.060

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
811A	- TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGRE		778.968.000	0	778.968.000
811B	- TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGR		106.267.060	0	106.267.060
			885.235.060	0	885.235.060

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		144.265.868	0	144.265.868
31	- GASTOS, EMISIÓN, FORMALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEU		1.097.200	0	1.097.200
	TOTAL CAPÍTULO 3		145.363.068	0	145.363.068
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		457.102.843	0	457.102.843
	TOTAL CAPÍTULO 9		457.102.843	0	457.102.843
	- TOTAL GENERAL		602.465.911	0	602.465.911

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01		TOTAL
911A	- AMORTIZACIÓN Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PÚBLICA.		602.465.911	0	602.465.911
			602.465.911	0	602.465.911

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		0	18.063.067	0
13	- LABORALES		0	17.576.518	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.923.482	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.923.482	35.639.585	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		6.353.271	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		12.661.626	500.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		19.014.897	500.000	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		6.120.000	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	500.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		6.120.000	500.000	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		24.906.052	0	0
65	- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE APOYO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS		0	3.108.559	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		24.906.052	3.108.559	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		9.198.695	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		850.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		10.048.695	0	0
	- TOTAL GENERAL		62.013.126	39.748.144	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

								TOTAL
12	0	0	0	0	0	0	0	18.063.067
13	0	0	0	0	0	0	0	17.576.518
16	0	0	0	0	0	0	0	1.923.482
	0	0	0	0	0	0	0	37.563.067
20	0	0	0	0	0	0	0	6.353.271
22	0	0	0	0	0	0	0	13.161.626
	0	0	0	0	0	0	0	19.514.897
46	0	0	0	0	0	0	0	6.120.000
48	0	0	0	0	0	0	0	500.000
	0	0	0	0	0	0	0	6.620.000
62	0	0	0	0	0	0	0	24.906.052
65	0	0	0	0	0	0	0	3.108.559
	0	0	0	0	0	0	0	28.014.611
77	0	0	0	0	0	0	0	9.198.695
78	0	0	0	0	0	0	0	850.000
	0	0	0	0	0	0	0	10.048.695
	0	0	0	0	0	0	0	101.761.270

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
161A	- ELECCIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS		0	1.000.000	0
313C	- OTROS SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		850.000	0	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONTROL.		45.844.431	0	0
621B	- IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.		0	38.748.144	0
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA CO		9.198.695	0	0
811C	- OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES		6.120.000	0	0
			62.013.126	39.748.144	0
					TOTAL
161A	0	0	0	0	1.000.000
313C	0	0	0	0	850.000
621A	0	0	0	0	45.844.431
621B	0	0	0	0	38.748.144
741A	0	0	0	0	9.198.695
811C	0	0	0	0	6.120.000
	0	0	0	0	101.761.270

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	--- SECCION 01 PARLAMENTO			
01	- PARLAMENTO	7.693.363	6.947.132	0
02	- VALEDOR DEL PUEBLO	1.350.568	411.935	0
	--- SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS			
01	- CONSEJO DE CUENTAS	4.947.096	1.507.037	0
	--- SECCION 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA			
01	- CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	1.119.735	1.393.648	0
	--- SECCION 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA			
10	- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	2.216.590	1.805.845	0
11	- ASESORÍA JURÍDICA GENERAL	2.049.936	239.746	0
12	- DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA	100.709	0	0
20	- SECRETARÍA GENERAL DE ANÁLISIS Y PROYECCIÓN	565.518	758.705	0
30	- SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN	1.065.765	1.897.657	0
31	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	958.099	0	0
40	- SECRETARÍA GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES	982.754	471.635	0
41	- DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EXTERIOR	482.986	0	0
50	- SECRETARÍA GENERAL DE EMIGRACIÓN	2.337.477	3.231.669	0
60	- SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA	1.603.154	226.819	0
	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR			
10	- SECRETARÍA GENERAL Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES	16.816.663	4.992.317	0
20	- SECRETARÍA GENERAL DE LA IGUALDAD	13.200.065	3.167.163	0
30	- SECRETARÍA GENERAL DEL BIENESTAR	6.843.547	0	0
31	- DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL	63.223.801	66.529.118	0
32	- DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y SOLIDARIEDAD	7.307.155	5.215.500	0
	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	23.539.117	28.857.468	13.257
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	1.668.240	75.536	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	2.182.892	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS	301.060	82.008	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA	61.119.180	3.736.079	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR	3.040.701	1.013.877	0
07	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	1.354.246	211.468	0
08	- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	750.568	244.065	0
	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO	13.803.633	2.572.085	0
02	- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	7.388.129	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	1.136.412	2.037.953	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	1.367.203	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORO	1.513.847	0	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y FONDOS COMUNITARIO	1.450.727	0	0
	--- SECCION 08 CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
01	- SECRETARÍA GENERAL	4.120.556	472.276	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO	5.170.869	272.907	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	13.693.963	1.220.592	76.150
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES	3.533.767	714.336	0
05	- JURADO DE EXPROPIACIÓN DE GALICIA	521.795	264.247	0
	--- SECCION 09 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	1.212.959.781	143.250.760	134.147
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	0	53.138.034	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS	01	02	03
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS ESPECIALES	0	399.030	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO	0	514.569	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL SISTEMA	0	0	0
	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA			
01	- SECRETARÍA GENERAL	8.207.109	2.038.127	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.742.352	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	1.199.632	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DE LA SOCIEDAD DE LA INDUSTRIA	960.733	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	799.401	0	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO	3.715.813	0	0
	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL			
01	- SECRETARÍA GENERAL	16.811.626	2.749.569	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	5.808.488	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIAS Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	27.739.405	994.808	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	218.938	0	0
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA Y FORMACIÓN AGROPECUARIA	9.665.445	1.334.886	0
06	- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES	53.693.031	3.949.880	0
	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES			
01	- SECRETARÍA GENERAL	4.209.692	4.650.150	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	6.989.552	518.977	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	8.522.826	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DEPORTE	3.121.984	2.997.738	0
	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD			
01	- SECRETARÍA GENERAL	14.542.735	2.291.428	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	25.939.188	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE ASEGURAMIENTO Y PLANIFICACIÓN SANITARIA	2.023.734	0	0
	--- SECCION 14 CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS			
01	- SECRETARÍA GENERAL	26.886.194	2.554.768	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS	0	0	600.000
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS Y MERCADOS DE LA PESCA	0	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO	0	1.844.136	0
	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
01	- SECRETARÍA GENERAL	6.100.162	5.170.833	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	11.844.690	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	3.223.131	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE	2.662.972	0	0
	--- SECCION 16 CONSELLERÍA DE TRABAJO			
01	- SECRETARÍA GENERAL	23.434.445	3.444.829	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO	3.281.175	1.372.752	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y COLOCACIÓN	5.265.099	8.846.232	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES	7.770.577	1.096.237	0
05	- CONSEJO GALLEGO DE RELACIONES LABORALES	437.281	708.384	0
	--- SECCION 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO			
01	- SECRETARÍA GENERAL	6.001.300	1.862.303	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y CALIDAD DE LA VIVIENDA	0	718.185	0
	--- SECCION 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA			
01	- CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA	1.276.226	343.545	0
	--- SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES			
01	- TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
	--- SECCION 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			
01	- DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	145.363.068
	--- SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO DE LA CONS. DE ECONOMÍA Y HACIENDA	1.923.482	19.014.897	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	35.639.585	500.000	0
	- T O T A L G E N E R A L	1.827.139.670	426.875.880	146.186.622

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0101	2.401.606	0	1.464.019	30.055	100.000	0	18.636.175
0102	4.600	0	74.500	4.000	25.000	0	1.870.603
0201	2.705	0	795.612	0	36.061	0	7.288.511
0301	160.000	0	400.000	0	0	0	3.073.383
0410	160.300	0	30.000	0	0	0	4.212.735
0411	0	0	50.000	0	0	0	2.339.682
0412	0	0	0	0	0	0	100.709
0420	262.000	0	669.988	0	0	0	2.256.211
0430	198.336	0	5.893.226	0	0	0	9.054.984
0431	808.096	0	8.954.128	12.500.644	100.984.643	0	124.205.610
0440	713.360	0	298.000	0	0	0	2.465.749
0441	5.457.981	0	305.283	3.609.079	0	0	9.855.329
0450	8.530.630	0	1.401.990	3.041.733	0	0	18.543.499
0460	3.776.567	0	15.463.386	1.861.695	0	0	22.931.621
0510	460.000	0	19.540.082	210.359	0	0	42.019.421
0520	32.344.443	0	1.337.975	10.927.208	0	0	60.976.854
0530	0	0	0	0	0	0	6.843.547
0531	109.950.528	0	7.170.419	7.197.936	0	0	274.071.802
0532	3.835.000	0	3.846.762	1.800.000	0	0	22.004.417
0601	4.399.737	0	14.159.986	2.254.645	0	0	73.224.210
0602	15.844	0	344.324	0	0	0	2.103.944
0603	0	0	11.377.491	0	0	0	13.560.383
0604	0	0	57.799	0	0	0	440.867
0605	10.193.775	0	3.480.150	0	0	0	78.529.184
0606	2.281.175	0	730.921	1.474.842	0	0	8.541.516
0607	7.043.611	0	5.721.573	2.556.822	0	0	16.887.720
0608	839.172	0	1.556.110	8.600.000	0	0	11.989.915
0701	22.142.438	0	5.266.488	106.950.587	620.814	0	151.356.045
0702	0	0	660.000	0	0	0	8.048.129
0703	0	0	0	0	0	0	3.174.365
0704	0	0	0	0	0	0	1.367.203
0705	0	0	0	0	0	0	1.513.847
0706	0	0	1.603.074	0	0	0	3.053.801
0801	438.555	0	2.851.000	31.201.782	0	0	39.084.169
0802	0	0	23.725.833	21.400.000	0	0	50.569.609
0803	2.350.000	0	347.494.396	9.900.000	0	0	374.735.101
0804	7.852.556	0	11.918.000	14.514.261	0	0	38.532.920
0805	0	0	255.000	0	0	0	1.041.042
0901	1.463.971	0	108.881.653	13.300.850	0	0	1.479.991.162
0902	236.036.472	0	5.931.200	22.808.924	0	0	317.914.630

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0903	5.336.700	0	3.763.800	3.000.000	0	0	12.499.530
0904	308.298.481	0	0	5.348.502	0	0	314.161.552
0905	2.255.727	0	5.150.000	10.190.874	0	0	17.596.601
1001	5.239.631	0	2.226.587	2.234.947	0	0	19.946.401
1002	20.578.949	0	5.300.000	95.830.000	2.800.000	0	126.251.301
1003	2.111.500	0	3.439.924	32.776.785	100.000	0	39.627.841
1004	868.147	0	3.326.000	38.780.578	1.000.000	0	44.935.458
1005	722.000	0	4.560.000	27.501.000	3.800.000	0	37.382.401
1006	25.764.807	0	9.372.380	36.704.523	0	0	75.557.523
1101	690.000	0	5.025.000	400.000	0	0	25.676.195
1102	298.000	0	66.324.203	95.064.534	60.020	0	167.555.245
1103	2.558.700	0	36.565.873	68.511.090	0	0	136.369.876
1104	13.705.436	0	600.000	79.274.615	0	0	93.798.989
1105	2.523.864	0	7.198.344	494.000	0	0	21.216.539
1106	0	0	77.073.650	48.621.595	0	0	183.338.156
1201	2.447.571	0	1.185.545	47.488.500	0	0	59.981.458
1202	6.440.212	0	12.501.661	20.238.449	0	0	46.688.851
1203	796.332	0	16.158.371	4.601.000	0	0	30.078.528
1204	12.560.655	0	15.955.023	3.719.415	0	0	38.354.815
1301	3.118.977.848	0	5.143.080	1.395.729	0	0	3.142.350.830
1302	250.879	0	28.902.919	0	0	0	55.092.986
1303	0	0	1.761.217	351.689	0	0	4.136.640
1401	3.051.334	0	5.427.000	5.380.100	0	0	43.299.396
1402	0	0	23.763.138	9.904.461	0	0	34.267.599
1403	0	0	14.719.953	121.286.986	0	0	136.006.939
1404	1.109.043	0	10.770.000	965.000	0	0	14.688.179
1501	4.031.397	0	2.061.000	108.385.342	0	0	125.748.734
1502	371.938	0	11.872.178	3.876.000	0	0	27.964.806
1503	0	0	30.115.277	5.866.899	0	0	39.205.307
1504	200.000	0	6.216.203	1.400.000	0	0	10.479.175
1601	60.101	0	2.132.455	0	0	0	29.071.830
1602	168.516.911	0	50.000	0	0	0	173.220.838
1603	81.014.434	0	9.455.923	0	0	0	104.581.688
1604	8.635.249	0	3.583.640	1.190.059	0	0	22.275.762
1605	0	0	6.000	0	0	0	1.151.665
1701	12.303.870	0	3.223.146	17.156.358	1.000.000	0	41.546.977
1702	3.988.350	0	1.579.800	65.824.500	0	0	72.110.835
2001	0	0	105.520	0	0	0	1.725.291
2101	778.968.000	0	0	106.267.060	0	0	885.235.060
2201	0	0	0	0	0	457.102.843	602.465.911
2301	6.120.000	0	24.906.052	10.048.695	0	0	62.013.126
2302	500.000	0	3.108.559	0	0	0	39.748.144
	5.065.419.524	0	1.078.339.799	1.356.224.707	110.526.538	457.102.843	10.467.815.583

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 05 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.126	0	57.126
12	- FUNCIONARIOS		578.771	0	578.771
13	- LABORALES		134.646	0	134.646
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		186.969	0	186.969
	T O T A L C A P Í T U L O 1		957.512	0	957.512
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		57.000	0	57.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		8.900	0	8.900
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		929.789	0	929.789
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		32.550	0	32.550
	T O T A L C A P Í T U L O 2		1.028.239	0	1.028.239
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		400.000	0	400.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES		2.425.000	0	2.425.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		2.500.000	0	2.500.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		3.074.806	0	3.074.806
	T O T A L C A P Í T U L O 4		8.399.806	0	8.399.806
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		320.000	0	320.000
	T O T A L C A P Í T U L O 7		320.000	0	320.000
	- T O T A L G E N E R A L		10.705.557	0	10.705.557

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		957.512	0	957.512
313B	- ACCIONES PARA LA IGUALDAD PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		8.798.045	0	8.798.045
313D	- PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		950.000	0	950.000
			10.705.557	0	10.705.557

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
80	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR						
	- SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER				957.512	1.028.239	0
	- T O T A L G E N E R A L				957.512	1.028.239	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0580	8.399.806	0	0	320.000	0	0	10.705.557
	8.399.806	0	0	320.000	0	0	10.705.557

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.114	0	57.114
12	- FUNCIONARIOS		641.182	0	641.182
13	- LABORALES		131.322	0	131.322
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		157.031	0	157.031
	TOTAL CAPÍTULO 1		986.649	0	986.649
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		148.000	0	148.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.307.872	0	2.307.872
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		20.000	0	20.000
27	- PUBLICACIONES		80.000	0	80.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.555.872	0	2.555.872
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		79.882	0	79.882
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		258.760	0	258.760
	TOTAL CAPÍTULO 4		338.642	0	338.642
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		265.000	0	265.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		750.000	0	750.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.015.000	0	1.015.000
	- TOTAL GENERAL		4.896.163	0	4.896.163

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 06 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
122B	- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN D		4.896.163	0	4.896.163
			4.896.163	0	4.896.163

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
80	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA						
	- ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				986.649	2.555.872	0
	- TOTAL GENERAL				986.649	2.555.872	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0680	338.642	0	1.015.000	0	0	0	4.896.163
	338.642	0	1.015.000	0	0	0	4.896.163

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y SEGURIDAD PÚBLICA DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.114	0	57.114
12	- FUNCIONARIOS		483.904	0	483.904
13	- LABORALES		29.924	0	29.924
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		126.951	0	126.951
	TOTAL CAPÍTULO 1		697.893	0	697.893
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		56.368	0	56.368
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.520.724	0	1.520.724
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		6.190	0	6.190
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.583.282	0	1.583.282
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		1.474.842	0	1.474.842
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.474.842	0	1.474.842
	- TOTAL GENERAL		3.756.017	0	3.756.017

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 06 CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y SEGURIDAD PÚBLICA DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	81	91	TOTAL
213A	- SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.		3.756.017	0	3.756.017
			3.756.017	0	3.756.017

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS		01	02	03		
81	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA						
	- CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y SEGURIDAD PÚBLICA DE GALICIA		697.893	1.583.282	0		
	- TOTAL GENERAL		697.893	1.583.282	0		
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0681	0	0	1.474.842	0	0	0	3.756.017
	0	0	1.474.842	0	0	0	3.756.017

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS					
ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA					
	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.114	0	57.114
12	- FUNCIONARIOS		1.932.789	0	1.932.789
13	- LABORALES		292.898	0	292.898
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		545.853	0	545.853
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.828.654	0	2.828.654
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		8.719	0	8.719
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		59.191	0	59.191
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		347.385	0	347.385
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		36.381	0	36.381
27	- PUBLICACIONES		1.000	0	1.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		452.676	0	452.676
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		12.020	0	12.020
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		70.920	0	70.920
	TOTAL CAPÍTULO 4		82.940	0	82.940
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		93.000	0	93.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.710.900	0	1.710.900
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.803.900	0	1.803.900
	- TOTAL GENERAL		5.168.170	0	5.168.170

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS					
ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA					
	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		5.168.170	0	5.168.170
			5.168.170	0	5.168.170

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS				
	CAPÍTULOS	01	02	03
80	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA			
	- INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA	2.828.654	452.676	0
	- TOTAL GENERAL	2.828.654	452.676	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0780	82.940	0	1.803.900	0	0	0	5.168.170
	82.940	0	1.803.900	0	0	0	5.168.170

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	01	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		210.449	0	210.449
12	- FUNCIONARIOS		133.200	0	133.200
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		102.798	0	102.798
	TOTAL CAPÍTULO 1		446.447	0	446.447
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		70.800	0	70.800
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		4.248	0	4.248
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		221.200	0	221.200
23	- INDENIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		45.000	0	45.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		341.248	0	341.248
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		30.000	0	30.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		30.000	0	30.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		75.000	0	75.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		15.000	0	15.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		90.000	0	90.000
	- TOTAL GENERAL		907.695	0	907.695

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	01	TOTAL
613A	- DEFENSA DE LA COMPETENCIA		907.695	0	907.695
			907.695	0	907.695

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
81	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA						
	- TRIBUNAL GALLEGO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA				446.447	341.248	0
	- TOTAL GENERAL				446.447	341.248	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0781	30.000	0	90.000	0	0	0	907.695
	30.000	0	90.000	0	0	0	907.695

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		3.095.651	0	3.095.651
13	- LABORALES		304.530	0	304.530
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		687.451	0	687.451
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.087.632	0	4.087.632
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		207.995	0	207.995
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		99.460	0	99.460
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		439.461	0	439.461
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		172.397	0	172.397
	TOTAL CAPÍTULO 2		919.313	0	919.313
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		6.000	0	6.000
	TOTAL CAPÍTULO 3		6.000	0	6.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		238.000	0	238.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		240.000	0	240.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		478.000	0	478.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		414.061	0	414.061
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.290.886	0	1.290.886
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.704.947	0	1.704.947
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		120.000	0	120.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		410.000	0	410.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		530.000	0	530.000
	TOTAL GENERAL		7.725.892	0	7.725.892

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
613B	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR		7.725.892	0	7.725.892
			7.725.892	0	7.725.892

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS				01	02	03
80	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA - INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO				4.087.632	919.313	6.000
	- TOTAL GENERAL				4.087.632	919.313	6.000
1080	04	05	06	07	08	09	TOTAL
	478.000	0	1.704.947	530.000	0	0	7.725.892
	478.000	0	1.704.947	530.000	0	0	7.725.892

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS**ORGANISMO - 13 SERVICIO GALLEGO DE SALUD**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	90	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		228.421	0	228.421
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		176.700	0	176.700
12	- FUNCIONARIOS		881.454.533	0	881.454.533
13	- LABORALES		86.712.099	0	86.712.099
14	- OTRO PERSONAL		717.552	0	717.552
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		125.412.239	0	125.412.239
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		227.959.704	0	227.959.704
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.322.661.248	0	1.322.661.248
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		10.535.051	0	10.535.051
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		31.743.175	0	31.743.175
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		553.896.763	0	553.896.763
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		1.215.438	0	1.215.438
25	- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS		204.685.463	0	204.685.463
	TOTAL CAPÍTULO 2		802.075.890	0	802.075.890
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		135.210.582	0	135.210.582
46	- A CORPORACIONES LOCALES		610.000	0	610.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		825.143.614	0	825.143.614
	TOTAL CAPÍTULO 4		960.964.196	0	960.964.196
5-	FONDO DE CONTINGENCIA				
50	- FONDO DE CONTINGENCIA		61.706.403	0	61.706.403
	TOTAL CAPÍTULO 5		61.706.403	0	61.706.403
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		132.723.481	0	132.723.481
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		4.119.276	0	4.119.276
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		3.832.896	0	3.832.896
	TOTAL CAPÍTULO 6		140.675.653	0	140.675.653
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		1.106.154	0	1.106.154
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		300.800	0	300.800
	TOTAL CAPÍTULO 7		1.406.954	0	1.406.954
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		650.000	0	650.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		650.000	0	650.000
	- TOTAL GENERAL		3.290.140.344	0	3.290.140.344

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 13 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD.		54.825.513	0	54.825.513
412A	- ATENCIÓN ESPECIALIZADA.		1.921.000.152	0	1.921.000.152
412B	- ATENCIÓN PRIMARIA		1.278.702.923	0	1.278.702.923
414A	- FORMACIÓN DE GRADUADOS Y POSGRADUADOS.		35.611.756	0	35.611.756
			3.290.140.344	0	3.290.140.344

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
80	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE SANIDAD - SERVICIO GALLEGO DE SALUD	1.322.661.248	802.075.890	0
	- T O T A L G E N E R A L	1.322.661.248	802.075.890	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1380	960.964.196	61.706.403	140.675.653	1.406.954	650.000	0	3.290.140.344
	960.964.196	61.706.403	140.675.653	1.406.954	650.000	0	3.290.140.344

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
ORGANISMO - 15 AGUAS DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.105	0	57.105
12	- FUNCIONARIOS		2.867.103	0	2.867.103
13	- LABORALES		1.042.753	0	1.042.753
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		756.889	0	756.889
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.723.850	0	4.723.850
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		410.319	0	410.319
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		81.671	0	81.671
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		626.790	0	626.790
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		147.203	0	147.203
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.265.983	0	1.265.983
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		68.730	0	68.730
	TOTAL CAPÍTULO 3		68.730	0	68.730
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		8.750.001	0	8.750.001
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		282.000	0	282.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		8.700.000	0	8.700.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		17.732.001	0	17.732.001
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		11.873.219	0	11.873.219
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		106.607.563	0	106.607.563
76	- A CORPORACIONES LOCALES		2.643.616	0	2.643.616
	TOTAL CAPÍTULO 7		121.124.398	0	121.124.398
	- TOTAL GENERAL		144.914.962	0	144.914.962

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 15 AGUAS DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
542A	- PLANIFICACIÓN E GESTIÓN HIDROLÓGICA		15.040.563	0	15.040.563
542B	- INFRAESTRUCTURAS E GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO		129.874.399	0	129.874.399
			144.914.962	0	144.914.962

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
80	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE						
	- AGUAS DE GALICIA				4.723.850	1.265.983	68.730
	- TOTAL GENERAL				4.723.850	1.265.983	68.730
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1580	0	0	17.732.001	121.124.398	0	0	144.914.962
	0	0	17.732.001	121.124.398	0	0	144.914.962

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
ORGANISMO - 11 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA**

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		0	2.772.935	2.772.935
13	- LABORALES		0	348.562	348.562
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	529.624	529.624
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	3.651.121	3.651.121
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	54.383	54.383
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		0	94.464	94.464
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	627.772	627.772
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		0	136.050	136.050
	TOTAL CAPÍTULO 2		0	912.669	912.669
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	196.007	196.007
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	196.007	196.007
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		0	96.000	96.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	30.000	30.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	2.907.491	2.907.491
	TOTAL CAPÍTULO 6		0	3.033.491	3.033.491
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	360.405	360.405
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	55.413.782	55.413.782
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	55.774.187	55.774.187
	- TOTAL GENERAL		0	63.567.475	63.567.475

**RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 11 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
713F	- REGULACIONES DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y APOYO A LA RENTA DE L		0	63.567.475	63.567.475
			0	63.567.475	63.567.475

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS				01	02	03
90	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL						
	- FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA				3.651.121	912.669	0
	- TOTAL GENERAL				3.651.121	912.669	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1190	196.007	0	3.033.491	55.774.187	0	0	63.567.475
	196.007	0	3.033.491	55.774.187	0	0	63.567.475

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS
ORGANISMO - 12 INSTITUTO GALLEGO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		0	55.770	55.770
13	- LABORALES		0	1.600.934	1.600.934
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	416.833	416.833
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	2.073.537	2.073.537
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	137.200	137.200
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		0	65.500	65.500
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	1.390.114	1.390.114
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		0	112.000	112.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		0	1.704.814	1.704.814
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	335.000	335.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	196.661	196.661
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	531.661	531.661
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		0	150.000	150.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	40.000	40.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	2.636.255	2.636.255
	TOTAL CAPÍTULO 6		0	2.826.255	2.826.255
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	120.000	120.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	960.000	960.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	1.080.000	1.080.000
	- TOTAL GENERAL		0	8.216.267	8.216.267

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 12 INSTITUTO GALLEGO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
432B	- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		0	8.216.267	8.216.267
			0	8.216.267	8.216.267

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS				01	02	03
90	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE CULTURA Y DEPORTES						
	- INSTITUTO GALLEGO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES				2.073.537	1.704.814	0
	- TOTAL GENERAL				2.073.537	1.704.814	0
	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1290	531.661	0	2.826.255	1.080.000	0	0	8.216.267
	531.661	0	2.826.255	1.080.000	0	0	8.216.267

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS					
ORGANISMO - 17 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO					
	CAPÍTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		0	103.142	103.142
12	- FUNCIONARIOS		0	3.422.411	3.422.411
13	- LABORALES		0	257.345	257.345
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	708.941	708.941
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	4.491.839	4.491.839
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	80.000	80.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		0	306.000	306.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	1.918.124	1.918.124
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		0	112.000	112.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		0	2.416.124	2.416.124
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		0	188.000	188.000
31	- GASTOS, EMISIÓN, FORMALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEU		0	6.000	6.000
35	- OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	506.020	506.020
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	700.020	700.020
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	300.000	300.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	2.323.565	2.323.565
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	2.623.565	2.623.565
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	74.710.252	74.710.252
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL		0	6.150.000	6.150.000
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIO		0	1.893.129	1.893.129
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE L		0	90.000	90.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	1.350.000	1.350.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		0	84.193.381	84.193.381
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓ		0	1.004.296	1.004.296
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	1.641.602	1.641.602
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	4.436.500	4.436.500
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	7.082.398	7.082.398
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
82	- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO		0	2.700.000	2.700.000
83	- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		0	40.000	40.000
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO		0	3.000.000	3.000.000
89	- FONDO DE GARANTÍA DE AVALES		0	1.260.000	1.260.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	7.000.000	7.000.000
	- TOTAL GENERAL		0	108.507.327	108.507.327

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 17 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80	90	TOTAL
451A	- FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN		0	27.582.714	27.582.714
451B	- ACCESO A LA VIVIENDA		0	14.397.806	14.397.806
451C	- FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA		0	49.836.500	49.836.500
531A	- PROMOCIÓN DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS		0	16.690.307	16.690.307
			0	108.507.327	108.507.327

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPITULOS	01	02	03
90	--- SECCION 17 CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y SUELO			
	- INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO	4.491.839	2.416.124	700.020
	- T O T A L G E N E R A L	4.491.839	2.416.124	700.020

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1790	2.623.565	0	84.193.381	7.082.398	7.000.000	0	108.507.327
	2.623.565	0	84.193.381	7.082.398	7.000.000	0	108.507.327